

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI

MES IX

Caracas, miércoles 25 de junio de 2014

Número 40.440

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 831, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará «Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.», que estará adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 1.014, mediante el cual se crea la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), con carácter de órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.062, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

Decreto N° 1.067, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.068, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.069, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.070, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se especifican, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.

Decreto N° 1.071, mediante el cual se decide la intervención de la Empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.072, mediante el cual se nombra a la ciudadana Magaly Gutiérrez Viña, como Jefa (E) de la Gran Misión en Amor Mayor.

Decreto N° 1.073, mediante el cual se nombra a la ciudadana Magaly Gutiérrez Viña, como Presidenta (E) del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNDDE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Valentina Alejandra Pérez Rojas, Directora General de la Oficina de Talento Humano, en calidad de Encargada, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Diniuzka Virginia González Paredes, como Directora General del Servicio Nacional para el Desarme, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se revoca las autorizaciones de funcionamiento de los Operadores Cambiarios Fronterizos que en ellas se especifican.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación a las ciudadanas que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en las Oficinas que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Néstor José Viloria Hernández, como Rector de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

CNU

Resolución mediante la cual se acordó aprobar el calendario anual que en ella se indica, a partir del mes de mayo del año en curso, de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

IPASME

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Emilio Ramón Figueroa Lanza, en su carácter de Secretario de la Junta Administradora de este Instituto, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se aprueba la Delegación de Firma en el ciudadano Pablo Antonio J. Gutiérrez Lugo, en su carácter de Auditor Interno, Encargado, para la certificación de copias de documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

Resoluciones mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Lizett Milagros Carrero Guillén, como Consultora Jurídica, de este Instituto.

INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Transporte AMAZONAIR, C.A., de acuerdo con las condiciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión entre este Ministerio y Aguas de Yaracuy C.A.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión entre este Ministerio y la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana (C.A. HIDROVEN).

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se señalan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eloy Antonio Sira Galíndez, como Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano William Alfredo Castillo Bolle, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la firma de los actos que en ella se especifican.

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

Decisión mediante la cual se declara responsabilidad administrativa y se impone multa de ley al ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

**LEY DE REGISTRO Y ALISTAMIENTO PARA LA DEFENSA
INTEGRAL DE LA NACIÓN**
**Capítulo I
Disposiciones fundamentales**
Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el registro y el alistamiento para la defensa, la seguridad y el desarrollo integral de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y demás leyes que rigen la materia.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables a los venezolanos y venezolanas por nacimiento o por naturalización en situación etaria, personas jurídicas, entes públicos, privados; además de las autoridades civiles o militares con responsabilidad en los procesos de registro y alistamiento, conforme con lo establecido en ésta Ley y su Reglamento.

Finalidad

Artículo 3. Esta Ley tiene por finalidad:

1. Regular el registro de las personas naturales en situación etaria y personas jurídicas, conforme con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
2. Garantizar las cuotas de reemplazo que fije el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Regular la capacitación y el adiestramiento de los venezolanos y venezolanas por nacimiento o por naturalización durante la prestación del servicio militar.
4. Cooperar con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para la movilización militar.

Situación etaria

Artículo 4. Se entiende por situación etaria, a los fines del registro, la edad comprendida entre dieciocho y sesenta años, en consecuencia, los venezolanos y venezolanas incluidos e incluidas en esta edad, son susceptibles de registro. A los efectos de cumplir con el servicio militar, se establece la edad comprendida entre los dieciocho y los treinta años cumplidos.

Prohibición de reclutamiento forzoso

Artículo 5. Ningún venezolano o venezolana, por nacimiento o naturalización, será sometido o sometida a reclutamiento forzoso. El funcionario o funcionaria que lo ordene o lo ejecute será sancionado o sancionada conforme con lo establecido en la presente Ley.

Definiciones

Artículo 6. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Contingente:** grupo de hombres y mujeres, que en condición de tropa alistada, forman parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. **Cuota:** la fijada por el Presidente o Presidenta de la República para cubrir el contingente anual de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. **Jurisdicción militar:** es la competencia de aplicar el derecho militar.
4. **Razones humanas sociales:** son situaciones sobrevenidas que pudieran afectar la prestación del servicio militar.
5. **Seguridad lógica:** es la confiabilidad y protección de los datos que contiene el uso del software y los sistemas, así como la aplicación de barreras y procedimientos que resguarden el acceso.
6. **Situación etaria:** es el grupo de personas comprendidas entre dieciocho años a sesenta años.
7. **Tropa alistada:** hombres y mujeres en situación etaria que prestan servicio militar en situación de actividad.

**Capítulo II
Disposiciones generales**
Cuota anual de reemplazo

Artículo 7. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana determinará la cuota anual de reemplazo, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.

Cuota de reemplazo anual por estados

Artículo 8. Las cuotas que deben aportar los estados, el Distrito Capital, las dependencias federales y los territorios federales de la República a la Fuerza

Armada Nacional Bolivariana, se determinan proporcionalmente de acuerdo a su población, en edad comprendida entre dieciocho y treinta años cumplidos, según lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Convocatorias

Artículo 9. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, en coordinación con el Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, determinará el número de convocatorias necesarias para cumplir la cuota anual establecida en el Plan Nacional de Llamamiento.

Llamamiento del contingente

Artículo 10. El llamamiento del contingente anual ordinario que fije el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se llevará a efecto a través de resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.

Asignación de reemplazos

Artículo 11. La Junta Nacional de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, a través del Secretario o Secretaria permanente del Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, elaborará anualmente el cuadro de asignación de reemplazos que será presentado al ciudadano Presidente o ciudadana Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los efectos de fijar el contingente anual ordinario.

Difusión del registro y servicio militar

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos competentes, dispondrá las medidas de difusión, a fin de que los venezolanos, venezolanas, naturalizados, naturalizadas y las personas jurídicas, conozcan sus deberes en materia de registro, alistamiento y servicio militar, según lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Obligatoriedad de cooperar

Artículo 13. Las comunidades organizadas, los entes públicos, y privados, así como las autoridades civiles y militares, deben cooperar de manera inmediata con los funcionarios o funcionarias que ejecutan la presente Ley.

Capítulo III **Autoridades para el registro y el alistamiento** **para la Defensa Integral de la Nación**

Máxima autoridad

Artículo 14. El Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es la máxima autoridad en materia de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación y ejercerá esta atribución a través del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa.

Cumplimiento de medidas y disposiciones

Artículo 15. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, a través de la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, cumplirá las medidas y disposiciones que decreta el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, relacionadas con el Registro y el Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Recepción de contingentes

Artículo 16. Los jefes de las regiones estratégicas de defensa integral, los comandantes de los componentes militares, la Milicia Bolivariana y la Brigada Guardia de Honor Presidencial, recibirán los contingentes para ser incorporados al servicio militar en cualquiera de sus modalidades a través de la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Secretaría Permanente

Artículo 17. La Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, es el órgano ejecutivo de la Junta Nacional de Alistamiento.

Nombramiento

Artículo 18. El Secretario o Secretaria de la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, es nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República, mediante resolución dictada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa.

Circunscripciones militares

Artículo 19. Las circunscripciones militares a nivel nacional, son los órganos de ejecución del Registro y el Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Jefe o jefa de la Circunscripción Militar

Artículo 20. Los jefes o jefas de las circunscripciones militares, son nombrados o nombradas por el Presidente o la Presidenta de la República, mediante resolución

dictada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa.

Jefe o jefa de la oficina municipal y parroquial

Artículo 21. Los jefes o jefas de las oficinas de registro en el ámbito municipal y parroquial, son nombrados o nombradas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, previa solicitud de la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Cooperación con la autoridad

Artículo 22. El o la Comandante de la Región Estratégica de Defensa Integral, el jefes o la jefa de gobierno, los gobernadores o gobernadoras, los alcaldes o alcaldesas dentro de su jurisdicción, deben cooperar con las autoridades militares responsables de ejecutar el Registro y el Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Deber de cooperar y contribuir

Artículo 23. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, tanto de derecho público como derecho privado que se encuentren en el espacio geográfico nacional, deben cooperar y contribuir con las autoridades de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, conforme con lo previsto en la Constitución de la República, demás leyes y reglamentos.

Capítulo IV **De la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento** **para la Defensa Integral de la Nación**

Misión

Artículo 24. La Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación tiene como misión planificar, ejecutar y controlar los procesos de registro, alistamiento y seguimiento del personal de tropa alistada, durante la prestación del servicio militar.

Comando

Artículo 25. La Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, estará a cargo de un o una Oficial General o su equivalente en la Armada, su organización se establecerá en el reglamento respectivo.

Funciones

Artículo 26. La Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación tiene las siguientes funciones:

1. Garantizarle a los venezolanos, venezolanas, naturalizados y naturalizadas en situación etaria, así como a personas jurídicas, los medios para la inscripción en el Registro para la Defensa Integral.
2. Coordinar con el órgano competente en materia de información y comunicación, las campañas informativas en materia de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
3. Convocar reuniones, asignar cuotas, realizar exámenes de selección, así como la entrega de los contingentes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las diferentes circunscripciones militares.
4. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por intermedio del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, en todo lo concerniente al Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
5. Elaborar anualmente el Plan Nacional de Llamamiento e Incorporación de los Contingentes Ordinarios de Reemplazo, para la aprobación del Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
6. Coordinar con las autoridades civiles y militares, el proceso de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación del contingente anual ordinario a nivel nacional.
7. Alistar anualmente los contingentes ordinarios de reemplazo para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conforme a la cuota fijada por el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
8. Contribuir con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la elaboración y ejecución de los Planes de Defensa Integral de la Nación y Planes de Movilización Nacional.
9. Establecer vínculos permanentes con los componentes militares, la Milicia Bolivariana y la comunidad organizada, a través de las circunscripciones militares, para contribuir con la Defensa Integral de la Nación.
10. Coordinar con los demás órganos y entes del Estado a fin de establecer la conformación efectiva del Registro para la Defensa Integral.
11. Realizar seguimiento, a través de las circunscripciones militares, al personal de Tropa Alistada, en las diferentes unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de determinar los causales de bajas extemporáneas.
12. Ejecutar, supervisar y asegurar la correcta aplicación del régimen de sanciones administrativas establecido en ésta Ley y su Reglamento.

13. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo V

De las situaciones de actividad, excedencia, reserva y renuencia

Situaciones

Artículo 27. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización en edad para prestar el servicio militar, están incluidos e incluidas en algunas de las siguientes situaciones:

1. Actividad.
2. Excedencia.
3. Reserva.
4. Renuencia.

Situación de actividad

Artículo 28. Están en situación de actividad los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización que se encuentren prestando el servicio militar, quedando bajo la jurisdicción militar en los términos establecidos en el Código Orgánico de Justicia Militar y demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

Situación de excedencia

Artículo 29. Se encuentran en situación de excedencia los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización que hayan cumplido con el proceso de alistamiento militar, resultando aptos en el mismo y por haberse cubierto las cuotas de reemplazo previstas para el contingente, no sean alistados o alistadas.

Situación de reserva

Artículo 30. La reserva comprende a los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización que hayan cumplido con el servicio militar, su situación será prevista en el Reglamento de la presente Ley.

El reentrenamiento, movilización, empleo y demás actividades inherentes a la situación de reserva, son competencia del Comando Estratégico Operacional a través de los componentes militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Situación de renuencia

Artículo 31. Se encuentra en situación de renuencia:

1. La persona natural en situación etaria que no se inscriba en el registro durante el plazo establecido en la presente Ley.
2. La persona natural en situación etaria inscrita en el registro, que una vez llamado no se presente a cumplir el servicio militar o civil.
3. La persona jurídica que no cumpla con el registro durante el plazo establecido en la presente Ley.

Llamado de la reserva

Artículo 32. Los contingentes en situación de reserva, podrán ser llamados cuando así lo disponga el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para períodos de reentrenamiento, instrucción militar, seguridad y defensa integral de la Nación, conforme con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

Empleos, cargos u ocupaciones

Artículo 33. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización, en reentrenamiento, adiestramiento o instrucción militar, mantendrán sus empleos, cargos u ocupaciones, en consecuencia, recibirán de sus respectivos patronos o patronas el pago del salario correspondiente.

Convocatoria en situación de excedencia

Artículo 34. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización, que se encuentren en situación de excedencia, podrán ser convocados o convocadas para su alistamiento y llamados o llamadas a recibir instrucción militar en los períodos, formas y condiciones que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo VI

Del Registro para la Defensa Integral, inscripción y actualización de datos y las oficinas de registro

Sección primera: del Registro para la Defensa Integral

Registro para la Defensa Integral

Artículo 35. El Registro para la Defensa Integral es un servicio público, permanente, gratuito, automatizado y obligatorio, orientado a la inscripción de la persona natural en situación etaria y la persona jurídica, así como la actualización de sus datos.

La automatización de los procesos del Registro para la Defensa Integral resguardará la integridad de la información, la seguridad física, lógica y jurídica, así como la confiabilidad, disponibilidad, confidencialidad, inalterabilidad, permanencia y accesibilidad de los datos en él contenidos.

Se proveerán los medios tecnológicos y manuales que permitan a las personas naturales y jurídicas, acceder a dicho proceso.

A tal efecto, todas las oficinas y unidades de Registro para la Defensa Integral operarán bajo un solo sistema automatizado.

Colaboración con el Registro para la Defensa Integral

Artículo 36. El Sistema Nacional de Registro Civil y demás órganos y entes del Estado, deben colaborar con el suministro de información necesaria, a los efectos de conformar el Registro para la Defensa Integral, preservando su carácter confidencial.

Adecuación tecnológica

Artículo 37. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa, en coordinación con los demás órganos y entes del Estado, garantizará la adecuación tecnológica y administrativa correspondiente.

Inscripción y actualización de datos

Artículo 38. La persona natural en situación etaria y la persona jurídica debe inscribirse y actualizar sus datos en el Registro para la Defensa Integral, a través de la circunscripción militar u oficina de registro municipal o parroquial más próxima a su residencia o domicilio. La documentación requerida para la inscripción o actualización será determinada en el Reglamento de la presente Ley.

Inscripción de persona natural

Artículo 39. La persona natural en situación etaria debe inscribirse en el Registro para la Defensa Integral, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en la cual cumpla dieciocho años de edad.

Inscripción de persona jurídica

Artículo 40. La persona jurídica debe registrarse y actualizar sus datos en el Registro para la Defensa Integral dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su formalización ante el registro respectivo; en el marco de la corresponsabilidad, las personas jurídicas serán categorizadas en el Reglamento de la presente Ley, a los fines de su participación en la seguridad y defensa integral de la Nación.

Inscripción en el exterior

Artículo 41. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización, residenciados y residenciadas en el exterior, deben inscribirse en el Registro para la Defensa Integral de manera automatizada, y formalizarla a través de las representaciones diplomáticas o consulares, acreditadas por la República de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Inscripción de naturalizados y naturalizadas

Artículo 42. Los venezolanos y venezolanas por naturalización, en situación etaria, deben inscribirse en el Registro para la Defensa Integral dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de su naturalización en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sección segunda: del deber de inscribirse y actualizar datos

Control del Registro para la Defensa Integral

Artículo 43. El jefe o jefa de la circunscripción militar es la autoridad encargada de llevar el control del Registro para la Defensa Integral en su jurisdicción.

Exigencia de inscripción

Artículo 44. Los órganos y entes, públicos o privados, deben exigir como requisito indispensable para la inclusión en nómina o contratación, el certificado de inscripción de la persona natural en el Registro para la Defensa Integral o constancia de haber cumplido con el servicio militar.

Presentación de certificado

Artículo 45. La persona natural mayor de dieciocho años de edad, debe presentar ante las autoridades encargadas el certificado de inscripción en el Registro para la Defensa Integral, a los efectos de obtener licencia para conducir.

Deber de la persona jurídica

Artículo 46. La persona jurídica para tramitar la obtención de solvencias laborales exigidas por la ley correspondiente, debe presentar su certificado de inscripción en el Registro para la Defensa Integral.

Obtención de título académico

Artículo 47. Las universidades y los institutos de educación universitaria deben exigir para la obtención del título académico, el certificado de inscripción en el Registro para la Defensa Integral.

Difusión o publicidad

Artículo 48. La Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, debe realizar campañas informativas de manera continua, para incentivar y motivar la inscripción y actualización en el Registro.

Deber de difusión y publicidad

Artículo 49. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información, debe cooperar en el diseño de campañas informativas. Los medios de comunicación públicos y privados deben difundir de manera gratuita las campañas informativas, su incumplimiento acarreará las sanciones establecidas en las leyes que rigen la materia.

Orientación a la inscripción

Artículo 50. Las autoridades educativas de instituciones públicas y privadas, los padres, madres, tutores o tutoras, representantes legales, profesores, profesoras, maestros, maestras, los patronos y patronas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado, orientación y supervisión de venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización en situación etaria, tienen el deber de orientarlos y darles facilidades para inscribirse en el Registro para la Defensa Integral.

Institutos de formación militar

Artículo 51. Los institutos de formación militar deben exigir el cumplimiento de la inscripción en el Registro para la Defensa de los y las cadetes, alumnos y alumnas en situación etaria.

Inscripción de privados de libertad

Artículo 52. Los directores o directoras de centros penitenciarios deben efectuar las coordinaciones para garantizar la inscripción en el Registro para la Defensa Integral a los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización en situación etaria, privados de libertad, conforme con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Sección tercera: de las oficinas de Registro para la Defensa Integral*Oficinas de Registro para la Defensa Integral*

Artículo 53. Las oficinas de Registro para la Defensa Integral en su jurisdicción son órganos de coordinación, ejecución y supervisión continua de las actividades relacionadas con el registro de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, se dividen en:

1. Oficina de Registro para la Defensa Integral Municipal.
2. Oficina de Registro para la Defensa Integral Parroquial.

Oficina de Registro para la Defensa Integral Municipal

Artículo 54. En cada municipio funciona una Oficina de Registro para la Defensa Integral Municipal, la cual está conformada por:

1. Un jefe o jefa quien la dirigirá, preferentemente militar en cualquier situación, nombrado o nombrada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, previa solicitud del Secretario o Secretaria Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
2. Un o una representante nombrado o nombrada por el alcalde o alcaldesa del municipio; y
3. Personal auxiliar nombrado por el Secretario o Secretaria Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Oficina de Registro para la Defensa Integral Parroquial

Artículo 55. En cada parroquia de municipio funciona una Oficina de Registro para la Defensa Integral Parroquial, la cual está integrada por:

1. Un jefe o jefa quien la dirigirá, preferentemente militar en cualquier situación, nombrado o nombrada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, previa solicitud del Secretario o Secretaria Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
2. Un representante designado o designada por el alcalde o alcaldesa del municipio; y
3. Personal auxiliar designado por el Secretario Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Atribuciones y funciones

Artículo 56. Las atribuciones y funciones de las oficinas de Registro para la Defensa Integral, serán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo VII**De la calificación y la cuota, las juntas y alistamiento para la Defensa Integral de la Nación****Sección primera: de la calificación y la cuota***Calificación*

Artículo 57. La calificación se divide en:

1. **Elegibles:** los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización que tienen la edad y condiciones para cumplir con los servicios civil o militar.
2. **No elegibles:** los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización que al momento de su inscripción en el Registro para la Defensa Integral, presenten:

- a. Certificado de incapacidad temporal que impida la prestación inmediata del servicio militar;
- b. Certificado de incapacidad permanente;
- c. Acta de matrimonio o certificación de unión estable de hecho;
- d. Constancia de encontrarse en estado de gravidez;
- e. Constancia de ser único sostén de hogar; y
- f. Medida privativa de libertad firme o condena penal definitivamente firme.

Data de inscritos

Artículo 58. Las oficinas de Registro para la Defensa Integral municipal y parroquial, llevarán el control de la data de los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización en situación etaria, inscritos e inscritas, para determinar la calificación correspondiente y velar por el cumplimiento de la voluntad expresada para prestar el servicio militar. La referida data deberá ser remitida a la circunscripción militar de su jurisdicción.

Sección segunda: de las juntas*Juntas de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación*

Artículo 59. Las juntas de alistamiento para la Defensa integral de la Nación son órganos permanentes de coordinación, ejecución y supervisión de las actividades relacionadas con el alistamiento militar en su sus áreas de jurisdicción, las cuales son: Junta Nacional de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación y Junta Estatal de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Junta Nacional de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación

Artículo 60. La Junta Nacional de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación será convocada por su secretario, previa instrucciones del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, para tratar asuntos sobre la materia establecida en la presente Ley y estará integrada por:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, quien la presidirá.
2. El o la Comandante Estratégico Operacional.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
4. Los representantes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, y el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería.
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información.
6. El Viceministro o Viceministra de los servicios del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.
7. Los o las comandantes de los componentes militares.
8. El Comandante de la Milicia Bolivariana.
9. Los directores o las directoras de personal de los componentes militares.
10. El director o directora conjunto de personal del Comando Estratégico Operacional.
11. El director o directora de la Oficina de Personal Militar del Ministerio Poder Popular con competencia en materia de defensa.
12. El director o directora general de salud del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.
13. Secretario o Secretaria Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, quien ejerce las funciones de Secretario o Secretaria de la Junta.

Junta Estatal de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación

Artículo 61. En el Distrito Capital y en cada estado funcionará una Junta Estatal de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, la cual estará integrada de la manera siguiente:

1. El jefe o jefa de la circunscripción militar, quien la presidirá.
2. Un o una representante del jefe o jefa de gobierno del Distrito Capital o del Gobernador o Gobernadora del estado que corresponda.
3. Un o una representante de la alcaldía de la jurisdicción donde funciona la sede de la circunscripción militar.
4. El director o directora Conjunto de Personal de la Zona Operativa de Defensa Integral.
5. Un o una representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.

6. Un secretario o secretaria nombrado o nombrada por el jefe o jefa de la circunscripción militar.
7. Un representante nombrado por el Secretario o Secretaria Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
8. Personal auxiliar necesario, designado por el jefe o jefa de la circunscripción militar.

Atribuciones y funciones

Artículo 62. Las atribuciones y funciones de las juntas de alistamiento militar, serán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Sección tercera: del alistamiento

Alistamiento

Artículo 63. El alistamiento es el proceso mediante el cual los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización en situación etaria, se incorporan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para prestar el servicio militar, cumpliendo con las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Evaluación; y
3. Entrega del contingente.

Requisitos

Artículo 64. Las personas que voluntariamente manifiesten alistarse en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o naturalización.
2. Edad comprendida entre los dieciocho y treinta años cumplidos.
3. Cédula de Identidad laminada.
4. Aprobar el proceso de evaluación previsto en la presente Ley.
5. Otros que contemple el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Convocatoria

Artículo 65. La Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, como órgano ejecutivo de la Junta Nacional de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, será responsable de realizar la convocatoria de los contingentes a través de las circunscripciones militares, en cumplimiento del Plan Nacional de Llamamiento e Incorporación.

Lugar para la evaluación

Artículo 66. La evaluación de los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización elegibles, se efectuará de acuerdo al cronograma elaborado por la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, en las sedes de las circunscripciones militares y excepcionalmente en la sede de las unidades militares, conforme con lo establecido en el Reglamento respectivo de la presente Ley.

Personal evaluador

Artículo 67. La dirección general de salud del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa, está encargada de designar al personal requerido para realizar la evaluación correspondiente de selección al personal convocado, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento.

Personal de apoyo

Artículo 68. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, apoyará en los procesos de alistamiento para la Defensa Integral de la Nación desarrollados en el territorio nacional, con la designación de funcionarios o funcionarias, médicos o médicas, psicólogos o psicólogas, odontólogos u odontólogas, técnicos o técnicas, y auxiliares en el área de salud.

Exámenes de selección

Artículo 69. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización en situación etaria, que voluntariamente manifiesten ingresar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, deben someterse a los procesos internos de evaluación física y médica, establecidos en el Reglamento de la presente Ley, a los efectos de determinar su condición de apto o no apto para el servicio militar. Los no aptos se clasifican en absolutos y temporales; la evaluación física no es excluyente.

Condición de apto

Artículo 70. Serán considerados aptos para el servicio militar, los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización que aprueben la evaluación médica realizada en las circunscripciones militares durante el proceso de Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, según las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Condición de no apto absoluto o temporal

Artículo 71. Serán considerados o consideradas no aptos absoluto o temporal para el servicio militar, los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización, que no aprueben la evaluación médica que se realice en las

circunscripciones militares durante el proceso de alistamiento militar o quien presente constancia médica de registro en las datas oficiales de los órganos de seguridad y salud del Estado. Las condiciones serán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Constancia de no apto

Artículo 72. Los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización que resulten no aptos o no aptas en el examen de selección para prestar el servicio militar, se les entregará una constancia firmada y sellada por el jefe o jefa de la circunscripción militar donde se le indica la situación de temporal o absoluta.

Diferimiento

Artículo 73. Se consideran diferidos o diferidas a los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización, calificados como no elegibles y aquellos que resulten no aptos temporales para el servicio militar. Las causales de diferimiento estarán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Distribución del contingente

Artículo 74. El jefe o jefa de la circunscripción militar, una vez seleccionado el contingente, hará la distribución y entrega a cada unidad receptora de la cuota respectiva para su ingreso al servicio militar, de acuerdo al plan de incorporación del contingente ordinario requerido por la Nación.

Capítulo VIII

Del servicio militar, modalidades, beneficios e incentivos, bajas extemporáneas y deserción

Sección primera: servicio militar

Servicio militar

Artículo 75. El servicio militar es el que cumplen los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización en situación de actividad, en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sometiéndose a la instrucción y adiestramiento militar de acuerdo con las normas establecidas en las leyes y reglamentos, con la finalidad de garantizar la independencia y soberanía de la Nación, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional.

Deber de prestar el servicio militar

Artículo 76. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización en situación etaria, tienen el deber de prestar el servicio militar en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y están sujetos a la instrucción militar de acuerdo con las normas establecidas en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización que no presten el servicio militar, debe cumplir con el servicio civil correspondiente.

Sección segunda: modalidades para prestar el servicio militar

Modalidades del servicio

Artículo 77. El servicio militar se cumplirá en las modalidades de tiempo completo o tiempo parcial.

Tiempo completo

Artículo 78. El servicio militar a tiempo completo es aquél que cumple todo venezolano y venezolana por nacimiento o naturalización en situación de actividad, en forma regular, continua e ininterrumpida en las unidades militares operativas y administrativas que fije la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Tiempo parcial

Artículo 79. Los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización que se inscriban para prestar el servicio militar en forma parcial, permanecerán en los cuarteles durante un tiempo preestablecido que le permita realizar estudios o desempeñarse en un empleo, a los fines de garantizar su crecimiento profesional y la estabilidad económica y social propia y la de su núcleo familiar. Las condiciones de prestación del servicio militar bajo esta modalidad serán previstas en el reglamento respectivo.

Continuación del servicio militar

Artículo 80. Queda establecida la continuidad del servicio militar para los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización que una vez licenciado su contingente en cualquiera de sus modalidades, voluntariamente manifiesten seguir en filas, con el fin de alcanzar un mayor nivel académico y desarrollo profesional. No se permite la continuación del servicio militar con fines laborales. Las condiciones de la presente disposición, serán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Tiempo de servicio

Artículo 81. El tiempo mínimo para cumplir el servicio militar es de veinticuatro meses para la modalidad de tiempo completo y tiempo parcial de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. La prolongación del tiempo de prestación del servicio militar dependerá de las necesidades del Estado en materia de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

Otras formas de prestar el servicio militar

Artículo 82. Los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización que reciban instrucción y educación militar en institutos oficiales o privados y cuyos programas sean aprobados por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de defensa; educación; y universitaria, se les concederá la equivalencia del servicio militar correspondiente, conforme con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Estudiantes universitarios

Artículo 83. Los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización, que estén cursando estudios universitarios y expresen su voluntad de no alistarse deben cumplir con la Defensa Integral de la Nación a través del servicio civil, conforme con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Cuotas de alistados

Artículo 84. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa y el Comando Estratégico Operacional determinarán las cuotas de alistados y alistadas a ser asignados y asignadas para cada modalidad de acuerdo a su misión y necesidades, conforme con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Instrucción premilitar

Artículo 85. La instrucción premilitar no exime del deber de inscribirse en el registro y de prestar el servicio militar.

Sección tercera: de los beneficios e incentivos para el servicio militar*Beneficios*

Artículo 86. Los alistados y alistadas, durante la prestación del servicio militar, recibirán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley, los siguientes beneficios:

1. Pago de ración mensual, equivalente al salario mínimo, en función de la modalidad de prestación del servicio y jerarquía.
2. Asistencia médico odontológica.
3. Alojamiento confortable, vestuario y alimentación balanceada.
4. Seguro de vida, hospitalización y cirugía.
5. Garantía de permanencia en las misiones sociales implementadas por el Ejecutivo Nacional con pago de sus beneficios.
6. Otros beneficios que surjan como resultado de nuevos programas de tipo social que implemente el Ejecutivo Nacional.

Incentivos

Artículo 87. Los alistados y alistadas, durante la prestación del servicio militar, recibirán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley, los siguientes beneficios:

1. Posibilidad de ingreso a escuelas de formación de oficiales y de tropa profesional.
2. Facilidades para cursar estudios técnicos y universitarios.
3. Posibilidad de ingreso como profesionales militares a la Milicia Bolivariana.
4. Otros incentivos que surjan como resultado de nuevos programas de tipo social que implemente el Ejecutivo Nacional.

Sección cuarta: baja extemporánea*Baja extemporánea*

Artículo 88. Se considera baja extemporánea cuando los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización, por razones justificadas, son apartados del servicio militar antes de cumplir con el tiempo establecido en la presente Ley.

Las causas para otorgar la baja extemporánea son disciplinarias, médicas o por razones humanas sociales, conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Control de bajas extemporáneas

Artículo 89. El Comando Estratégico Operacional, los componentes militares, la Milicia Bolivariana y la Guardia de Honor Presidencial, deben remitir a la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, el listado y relaciones de las bajas extemporáneas por cada contingente, para fines de registro y control.

Seguimiento y evaluación

Artículo 90. Las circunscripciones militares realizarán trabajos de diagnóstico en las diferentes unidades operativas y administrativas de su jurisdicción, a objeto de determinar las causas que originan las bajas extemporáneas en los diferentes contingentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conforme con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Deserción

Artículo 91. Se consideran en situación de deserción, los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización, que se encuentren en servicio militar activo y que incurran en las causas señaladas en el Código Orgánico de Justicia Militar.

**Capítulo IX
Del Licenciamiento***Licenciamiento*

Artículo 92. Quienes hayan cumplido con la prestación del servicio militar y no sean considerados para su continuidad, serán licenciados de la situación de actividad.

Los componentes militares los asignarán a sus unidades de reserva para fines de control, reentrenamiento militar, movilización y completar las plazas pendientes en las unidades militares conforme con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Extensión

Artículo 93. El Presidente o Presidenta de la República, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa, cuando circunstancias especiales así lo requieran, podrá en tiempo de paz posponer hasta seis meses el licenciamiento del contingente correspondiente.

En caso de decretarse estado de excepción, la prórroga del servicio militar podrá comprender a todos los alistados por el tiempo que la situación lo amerite.

Realistamiento y requisitos

Artículo 94. Quien haya cumplido con el servicio militar y demostrado conducta irreprochable, podrá optar al realistamiento en un nuevo contingente de reemplazo del componente militar de su preferencia, sin perjuicio de los requisitos establecidos para el alistamiento conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

**Capítulo X
De la responsabilidad presupuestaria***Recursos para gastos ordinarios*

Artículo 95. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa debe asignar los recursos financieros para los gastos de personal, mantenimiento y funcionamiento de la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

Las gobernaciones deben asignar recursos para el mantenimiento y funcionamiento de las circunscripciones militares de su jurisdicción respectiva. El Gobierno del Distrito Capital será el encargado de asignar dichos recursos a la circunscripción militar de la Zona de Defensa Integral capital.

Las alcaldías deben asignar recursos para el mantenimiento y funcionamiento de las oficinas de registro municipal y parroquial, así como asignar los locales de funcionamiento de cada una de estas oficinas.

Recursos para procesos de alistamiento

Artículo 96. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa, debe asignar los recursos para cubrir los gastos que generen los procesos de alistamiento ordenados por el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, según el Plan Nacional de Llamamiento e Incorporación del Contingente ordinario correspondiente.

**Capítulo XI
De las Sanciones***De las sanciones*

Artículo 97. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización, y personas jurídicas que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Imposición de sanciones

Artículo 98. Las sanciones contempladas en ésta Ley, serán impuestas por las autoridades civiles y militares con competencia en la materia, conforme al procedimiento que se establecerá a tal fin en el Reglamento de la presente Ley.

De la exigencia de la documentación

Artículo 99. Los órganos o entes de la administración pública y privada, el patrono o patrona de empresas de derecho público o privado, los representantes de las cooperativas o consejos comunales, antes de celebrar el contrato de trabajo, que no exijan la documentación que acredite la inscripción o actualización de datos en el registro permanente o prestación del servicio militar, serán sancionados con multa entre treinta Unidades Tributarias (30 U.T.) y cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.), sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.

No inscripción de la persona natural

Artículo 100. Los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización, que no cumplan con la inscripción en el Registro para la Defensa Integral en los lapsos establecidos en la presente Ley, serán sancionados o sancionadas con

multa entre cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) y quince Unidades Tributarias (15 U.T.), sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.

No podrá realizar la inscripción hasta tanto no haya cumplido con el pago de la multa establecida en la presente Ley.

No inscripción de la persona jurídica

Artículo 101. La persona jurídica que no cumpla con la inscripción en el Registro para la Defensa Integral en los lapsos establecidos en la presente Ley, será sancionada con multa entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.), sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.

Incumplimiento de actualización para persona natural

Artículo 102. La persona natural que no notifique el cambio de su residencia o domicilio, de su estado civil, así como cualquier otra circunstancia que pueda modificar su calificación de elegible a los fines del servicio militar, será sancionada con multa entre cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) y diez Unidades Tributarias (10 U.T.), sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.

Incumplimiento de actualización para persona jurídica

Artículo 103. La persona jurídica que no notifique el cambio del domicilio fiscal, apertura de sucursales, modificación del objeto de la razón social, cambio de actividad económica o cualquier otra circunstancia que pueda modificar su condición inicial en el Registro para la Defensa Integral, será sancionada con multa entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y cien Unidades Tributarias (100 U.T.), sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.

Reincidencia

Artículo 104. La persona jurídica reincidente en el incumplimiento de las normas para la actualización de datos en el Registro para la Defensa Integral, será sancionada con multa entre ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) y doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.), la cual debe cancelar dentro de los primeros treinta días continuos, a la fecha de imposición de la sanción.

En caso de incumplir con este lapso, la sanción será entre doscientos cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) y trescientas cincuenta Unidades Tributarias (350 U.T.), sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.

Incumplimiento de prestar el servicio militar

Artículo 105. Quien al momento de inscribirse en el Registro para la Defensa Integral seleccione el servicio militar y una vez cumplido treinta y un años de edad, no lo haya prestado sin causa justificada, será sancionado con multa entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y cien Unidades Tributarias (100 U.T.); quedando obligado a cumplir con el servicio civil.

Sanción en materia comunicacional

Artículo 106. Los medios de comunicación social que incumplan con la difusión de campañas informativas, serán sancionados por el órgano con competencia en materia de telecomunicaciones e información, conforme a la ley que rige la materia.

Destino de las sanciones pecuniarias

Artículo 107. El producto de las sanciones pecuniarias aplicadas por la Secretaría Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación y las circunscripciones militares será administrado por la Secretaría Permanente para el mantenimiento y mejoramiento de la plataforma tecnológica, siendo éste susceptible de auditoría y control por parte de la Contraloría General de la República y de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Funcionarios infractores

Artículo 108. El funcionario o funcionaria con competencia en registro, que incurra en infracciones en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa entre trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.) y quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) y se le abrirá expediente administrativo, conforme con lo establecido en las leyes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.553 de fecha 16 de Noviembre de 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los beneficios e incentivos, así como responsabilidades estipuladas en la presente Ley, deben hacerse efectivos por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa, gobernaciones de entidades federales y demás entes públicos del Estado, en un lapso no mayor doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. Las modalidades de prestación del servicio militar serán aplicadas a los contingentes alistados con ingreso posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Tercera. Los venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización, entre dieciocho y sesenta años de edad cumplidos, así como toda persona jurídica que

no se hubiese inscrito en el registro permanente, quedarán exentos de toda sanción por tal respecto, siempre que formalicen su inscripción dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Cuarta. Se establece un plazo no mayor de doce meses a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que sea elaborado el Reglamento de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación, y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente
BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario
ELVIS JUNION HIDROBO
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 831

18 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *eiusdem*, y lo previsto en el numeral 11 del artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, concatenado con lo preceptuado en los artículos 3º, 4º y numeral 12 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado el fortalecimiento del sector turístico como actividad socio-económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, en la oportunidad de garantizar el derecho integral de los ciudadanos y ciudadanas de acceder a un turismo de calidad, a través del disfrute de su tiempo libre para el fortalecimiento personal y cultural,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, debe elaborar y ejecutar planes de desarrollo turístico y de protección y desarrollo sustentable de sus espacios, en coordinación a los lineamientos que en política turística dicte el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, como órgano rector de la actividad turística en el país,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el fortalecimiento del sector turístico como una herramienta de inclusión social que facilite y garantice al pueblo venezolano, el acceso a destinos turístico y el disfrute de la infraestructura turística del Estado en condiciones de precios justos y razonables,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, contempla en la 4ª

Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario, consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, para lo cual se trata de incrementar la capacidad de producción nacional de empresas públicas estratégicas, empresas de propiedad social directa, indirecta, o mixta; para satisfacer la necesidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda está conformado por hermosos paisajes turístico, los cuales haciendo un uso racional de los recursos naturales, puede constituir un alto potencial para el desarrollo de servicios de hospedaje, gastronomía, transporte, recreación y guiatura, a fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e inaplazable para la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda concebir la creación de una empresa del Estado, que tenga a su cargo impulsar el desarrollo de la actividad turística en el Territorio Insular Francisco de Miranda, articulando los esfuerzos de los actores interesados en el fortalecimiento del sector turístico nacional.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará "**Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.**"; que estará adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 2º. La empresa del Estado "**Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.**"; tendrá por objeto social el desarrollo del turismo dentro de la jurisdicción del Territorio Insular Francisco de Miranda, mediante la implementación de actividades enmarcadas en la promoción de paquetes turísticos a precios accesible y razonables; gestión y administración hotelera y alojamiento en general; comercialización y organización de eventos; transporte multimodal destinado a la actividad turística; elaborar, diseñar y ejecutar todo tipo de planes, proyectos, programas y trabajos relacionados con el turismo; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto, bajo la orientación de los principios y lineamientos contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, del Sistema Turístico Nacional y del Plan Nacional Estratégico de Turismo.

Artículo 3º. El capital social de la empresa del Estado "**Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.**"; estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por el Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 4º. El Jefe Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela; así como, el correspondiente control accionario.

Artículo 5º. La empresa del Estado "**Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.**"; estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección, y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la compañía anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, designados por el ciudadano Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la compañía anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 6º. El Presidente o Presidenta de la empresa del Estado "**Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.**"; deberá presentar anualmente al Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 7º. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil "**Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.**"; ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil "**Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.**"; deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9º. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto 1.014

30 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 58, 91 y 117 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional crear y adecuar la configuración y planificación de los órganos y entes de la Administración Pública a los fines de que la gestión pública

desplegada por ellos se ajuste a los principios de coordinación y cooperación, así como proporcionar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines supremos de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional la materia relativa a la seguridad ciudadana, en virtud de lo cual se desarrollan políticas públicas, dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos que conlleven a alcanzar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía y garantizar la calidad de vida de la población, para el efectivo goce de los derechos humanos de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes respectivas,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es deber del Estado lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, mediante la Implementación del Plan Patria Segura a nivel nacional, para fortalecer la capacidad del Estado de protección a los ciudadanos y ciudadanas, y construir la paz desde adentro,

CONSIDERANDO

Que la Primera Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario contempla la construcción de un nuevo sistema que permita sentar las bases para una nueva institucionalidad del Poder, que facilite la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas y que impulse la consolidación del socialismo en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar, en concordancia con los principios de coordinación, cooperación y eficiencia de los órganos y entes de la Administración Pública, contra las actuaciones de los grupos violentos, reservándose la recolección, clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), con carácter de órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Denominación

Artículo 2°. La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas BEGV, para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Objeto

Artículo 3°. La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), tendrá como objeto coordinar, analizar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar las informaciones y acciones provenientes de todos los Órganos de Seguridad Ciudadana e Inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas, para neutralizar y controlar las actividades que pudieran llevarse a cabo relacionadas con las actuaciones de grupos generadores de violencia, que permitan el ejercicio de la acción penal de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes respectivas.

Competencia

Artículo 4°. La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos generadores de Violencia (BEGV), será la encargada de la formulación e implantación de las políticas de trabajo relativas a su objeto, cuando intervengan los órganos y entes responsables de la Seguridad de Estado, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y otros que tengan impacto en el fortalecimiento de las garantías para el efectivo goce de los derechos humanos de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes respectivas.

Dirección

Artículo 5°. La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), estará a cargo de un Director General o Directora General, quien ejercerá la Comandancia General de la Brigada Especial y será designado o designada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Estructura

Artículo 6°. La estructura organizativa y funcional de este órgano se definirá en el Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integrarán.

Atribuciones

Artículo 7°. La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría de las políticas de trabajo relativas a su objeto de manera coordinada con los Órganos de Seguridad Ciudadana, Inteligencia y defensa contra las actuaciones de los grupos generadores de violencia.
2. Establecer y requerir cualquier información en materia de Seguridad de Estado, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores a las instituciones públicas y privadas, sobre las actuaciones de los grupos generadores de violencia en cualquier aspecto de interés nacional.
3. Dirigir la recopilación, procesamiento, integración, análisis y traslado de informaciones de especial interés relacionadas con las acciones de los grupos generadores de violencia, suministradas por los órganos y entes de Seguridad de Estado, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras entidades públicas y privadas.
4. Controlar el cumplimiento de órdenes, indicaciones, precisiones y requerimientos que realice el Ejecutivo Nacional, en función de coordinar las acciones contra las actuaciones de los grupos generadores de violencia.
5. Seleccionar el personal de acuerdo con el principio de idoneidad, bajo la condición de libre nombramiento y remoción.

6. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
7. Elaborar el Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.
8. Celebrar todo tipo de contratos, incluidos los de donación y demás convenios y acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.
9. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y actos normativos.

Reserva de Información

Artículo 8°. El Director General o Directora General de la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualquier información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada por este órgano desconcentrado.

Colaboración

Artículo 9°. Los Órganos de Seguridad Ciudadana, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras instituciones públicas y privadas que sean requeridas por la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), estarán en la obligación de aportar toda la información en el ejercicio de sus funciones.

Supletoriedad

Artículo 10. Lo no previsto en el presente Decreto para la puesta en funcionamiento de la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Recursos financieros

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV).

Incorporación

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz incorporará en su Reglamento Orgánico la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), creada mediante el presente Decreto.

Ejecución

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Vigencia

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	NICIA MARINA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS		

Decreto Nº 1.062

19 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el literal "a", numeral 2 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.112 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2013, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE ATENCIÓN AL SECTOR AGRARIO

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las normas que regularán los beneficios, facilidades, de pago y la reestructuración de financiamientos agrícolas, a ser concedidos a los deudores y deudoras de créditos destinados a la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria, cuyo cumplimiento de pago sea afectado, total o parcialmente, como consecuencia de daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas, a fin de contribuir a la recuperación, ampliación y diversificación de la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola nacional, e impulsar el desarrollo endógeno del país.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2º. Serán beneficiarios y beneficiarias, a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la producción primaria de alimentos que hubieren recibido financiamiento para la siembra, adquisición de insumos, maquinarias, equipos, semovientes, así como la construcción y mejoramiento de infraestructura, reactivación de centros de acopio y capital de trabajo, con ocasión de la producción de los siguientes rubros estratégicos:

SUBSECTOR

RUBROS

Vegetal

- Cereales: Maíz blanco y amarillo, arroz y sorgo.
- Cultivos Tropicales: Café, cacao, caña de azúcar y caña panelera.
- Textiles y oleaginosas: Algodón, palma aceitera, girasol, soya, ajonjolí, coco y maní.
- Granos y leguminosas: Caraota, frijol y quinchoncho.

	▪ Frutales tropicales: Aguacate, cambur, durazno, guayaba, guanábana, fresa, limón, lechosa, naranja, mandarina, mango, melón, mora, parchita, patilla, piña, plátano, topocho, uva. ▪ Raíces y tubérculos: batata, ñame, ocumo, papa consumo fresco, papa industrial, yuca amarga, yuca dulce, apio.
Pecuario	▪ Hortalizas: Aji, ajo, acelga, apio espadilla, ajo porro, berenjena, brócoli, calabacín, cebolla, cebollín, cilantro, coliflor, espinaca, jojoto, lechuga, perejil, pimiento, pimentón, pepino, tomate fresco, tomate industria, repollo, remolacha, zanahoria, champiñón, maíz dulce. ▪ Cultivos alternativos y autóctonos: Sábila acibar, sábila gel, sisal, cocuy, copoazu, mapuey, merey. ▪ Flores: Cala, crisantemo, clavel, girasol flores, gerbera, gladiola, pompón, rosa, astromelia. ▪ Ganadería especializadas y doble propósito (bovinos y bufalinos) destinada a la producción de carne y leche, aves (pollos de engorde, huevos de consumo), cerdos, ovinos, caprinos, conejos, codornices y abejas, pastos.
Forestal	▪ Acacia, apamate, caoba, caucho, cedro, eucalipto, melina, pardillo, pino, samán y teca.
Pesca y Acuicultura	▪ Pesca artesanal marítima: Sardina, bagre marino, camarón, carite, corocoro, curbina, jurel, lebranche, machuelo, pepitona y jaiba. ▪ Pesca artesanal continental: Bagre rayado, bagres varios, bocachico, cachama, coporo, curbinata, panamana y palometa. ▪ Acuicultura: Cachama, camarón, trucha, coporo y morocoto. ▪ Pesca industrial: Atún, cazón, mero y bargo.

Los beneficios y facilidades otorgados por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se aplicarán a los beneficiarios y beneficiarias de créditos agrícolas cuyas unidades de producción se encuentren ubicadas en las áreas del territorio nacional afectadas en la forma prevista en el artículo 1º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previamente declarada como tal por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 3º. Se crea el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), que será instalado y dirigido por del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y estará conformado por tres (3) Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, dos (2) Representante del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, dos (2) Representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, designados por las máxima autoridad de cada organismo, y dos (2) Representantes de los productores de la zona afectada designados en asamblea de productores. Cada miembro tendrá un suplente con iguales atribuciones que su principal.

Los integrantes del Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), no percibirán honorarios ni retribución por sus

funciones y serán de libre nombramiento y remoción por parte de los organismos y la asamblea de productores, que representan.

El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar cuando lo considere necesario con la participación *ad hoc* de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requiera para respaldar técnicamente las propuestas de declaratoria de zonas afectadas por contingencias. A tal efecto solicitará su participación mediante convocatoria o invitación especial.

Artículo 4º. Serán funciones del Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA):

- a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la declaración de contingencia de la zona afectada con delimitación del área territorial, levantada por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), cuando factores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, que afecten la producción o la capacidad de desarrollo de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrícolas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias.
- b) Instalar los Comité Estadales de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola de la zona afectada.
- c) Proponer el período que se requiere para la recuperación de las unidades de producción de la zona afectada por contingencia, pudiendo establecer prórrogas o ampliaciones del mismo, incluyendo las medidas sugeridas para atender tales situaciones.
- d) Evaluar y recomendar lo que considere necesario y pertinente para la toma de decisiones respecto a la procedencia o no de la reestructuración de la deuda adquirida por los productores y/o productoras en las zonas afectadas y declaradas en contingencia.
- e) Las demás que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía, Finanzas y Banca Pública, le asignen mediante resolución.

Artículo 5º. Declarado el estado de contingencia el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras deberá:

- a) Notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), así como a los Fondos Nacionales y Regionales si fuera el caso, acerca de la declaración del estado de contingencia, solicitándole que las Entidades de la Banca Universal, Pública o Privada, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, apliquen a los productores y productoras afectados por la situación de contingencias los mecanismos para flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones, que se les indiquen en cada caso y garantizar su financiamiento para el ciclo productivo próximo.
- b) Notificar a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura acerca de la declaración del estado de contingencia, solicitándole ordene la suspensión de las causas que cursen en los tribunales de justicia por cumplimiento de las obligaciones de pago de crédito adeudados por los productores y productoras afectados por la contingencia.

- c) Elaborar propuestas de previsión y provisionamiento que complemente los planes, programas y proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para contrarrestar los efectos causados durante la contingencia.

Beneficios y Facilidades

Artículo 6º. Se otorgará por parte de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país y Fondos Regionales, la reestructuración de las deudas por créditos otorgados para el financiamiento de la producción de los rubros estratégicos mencionados en el artículo 2º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a los beneficiarios y beneficiarias de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos; que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Declaradas vencidas a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuya falta de pago derive de afectaciones climáticas, meteorológicas, telúricas, biológicas o físicas, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas.
- b. Que encontrándose vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el beneficiario o beneficiaria demuestre que fue afectado por daños derivados de factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, las cuales hubieren provocado la pérdida de capacidad de pago para satisfacer las deudas contraídas con las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país.

Se entenderá que el obligado carece de capacidad de pago cuando para la satisfacción de la deuda que mantuviere con las respectivas Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deba efectuar la disposición o gravamen de bienes de su propiedad indispensables para el desarrollo de la actividad agrícola financiada, o bienes necesarios para su subsistencia, o la de su familia, siempre y cuando la pérdida de capacidad de pago sea imputable a un evento definido en el artículo 1º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y haya sido debidamente certificado por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Definiciones

Artículo 7º. A los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entiende por:

1. **Reestructuración:** Aquél procedimiento mediante el cual, el acreedor o acreedora de créditos agrícolas y su correspondiente deudor, convienen en la modificación de las condiciones del crédito o préstamo originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.
2. **Desvío de Crédito:** La utilización total de los fondos obtenidos para un fin distinto al que fue otorgado, o si aún habiendo utilizado parcialmente los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquiera menor cantidad a la

declarada, o se utilicen estos bienes o servicios en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.

Reestructuración de créditos vigentes

Artículo 8º. Cuando la reestructuración versare sobre créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), previa evaluación de las solicitudes de reestructuración de deuda, autorizará a las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, la tramitación de la correspondiente solicitud, estableciendo, de ser el caso, condiciones especiales de financiamiento de la deuda.

Términos y condiciones de refinanciamiento

Artículo 9º. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, de Economía, Finanzas y Banca Pública, mediante Resolución Conjunta, establecerán los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, para la reestructuración de deudas conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Tales términos y condiciones estarán relacionados con los plazos, períodos de gracia, periodicidad de pagos, procedimientos y requisitos para la reestructuración de deuda, garantías y pago de otros compromisos generados por los créditos agrícolas.

En todo caso, el plazo máximo para el pago del crédito reestructurado no podrá ser superior a los doce (12) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio de reestructuración, conforme a las normas contempladas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Tasa de Interés

Artículo 10. La tasa de interés aplicable a los créditos objeto de beneficios y facilidades conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será la fijada por el Banco Central de Venezuela.

Trámite para la solicitud de reestructuración

Artículo 11. El Ejecutivo Nacional mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, de Economía, Finanzas y Banca Pública, establecerá el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de reestructuración y de la notificación al interesado de la respuesta a la solicitud de reestructuración de deuda conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En todo caso, dentro del lapso de veintiún (21) días hábiles bancarios siguientes a aquél en el cual se efectúe la solicitud, la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deberán efectuar las evaluaciones técnicas necesarias para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, y notificar a éste su decisión conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La falta de notificación de la decisión dentro del lapso fijado en el presente artículo, equivale a la aceptación de la solicitud a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Cuando la reestructuración versare sobre créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán previamente la solicitud al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), a los fines de que éste, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios, autorice o niegue el trámite de la solicitud.

Negativa de la Solicitud

Artículo 12. Si alguna Entidad de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, negare la solicitud de reestructuración de la deuda, por no cumplir con las condiciones y requisitos establecidos conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como con las disposiciones contenidas en cualquier Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras y de Economía, Finanzas y Banca Pública que se dictaren al efecto, notificará tal circunstancia con su respectiva motivación al solicitante y al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a aquel en el cual se efectúe la solicitud, debiendo en la misma oportunidad remitir el correspondiente expediente con todos sus recaudos al Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

Decisión de Casos Negados

Artículo 13. El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), evaluará la negativa de solicitud de reestructuración de deuda efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país en el marco del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a tal efecto dispondrán de treinta (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción del expediente con todos sus recaudos para emitir la correspondiente decisión y notificar de la misma al solicitante por intermedio de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, acreedora.

Si el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), decide la procedencia de la reestructuración de deuda, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, acreedora, estarán obligada a la reestructuración del crédito según los términos expuestos en dicha decisión.

El acto que dicte el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), conforme a lo dispuesto en el presente artículo, agota la vía administrativa.

Cobros en curso

Artículo 14. El cobro judicial o extrajudicial de los créditos agrícolas objeto de reestructuración de deuda, así como los juicios en curso con ocasión de ellos, se suspenderá a partir de la fecha de la solicitud de reestructuración de deuda, lo cual deberá acreditar el interesado o interesada ante el Tribunal que conozca de la acción respectiva. La suspensión cesará, a partir del momento en que la negativa a la solicitud de reestructuración haya quedado definitivamente firme en sede administrativa.

En caso de aprobación de la solicitud de reestructuración de deuda las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deberán desistir del cobro judicial en curso, renunciando las partes a ejercer cualquier acción derivada del desistimiento de esa causa.

Sólo a los efectos de interrumpir la prescripción, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, podrán intentar acciones judiciales dirigidas al cobro de créditos agrarios.

Obligación de Informar

Artículo 15. Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán semanalmente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la información sobre las solicitudes recibidas.

Asimismo, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán al cierre de cada mes, al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), la información correspondiente a los créditos negados o reestructurados en el marco del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), tendrá las más amplias facultades para la revisión de los expedientes de los créditos reestructurados o negados por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país.

Apoyo y Asistencia Técnica por parte del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, podrá brindar apoyo y asistencia técnica directamente, o a través de sus entes adscritos, para procurar mejoras de las condiciones productivas de la unidad agrícola que resultare beneficiada con reestructuración de deuda conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Administración de Riesgo

Artículo 17. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mantendrá el régimen flexible de constitución de provisiones para cobertura de riesgo de la cartera de crédito agrícola que presenten problemas de pago y de aquellas en condiciones de reestructuración. Los nuevos desembolsos realizados a los productores o productoras agrícolas con motivo del otorgamiento del beneficio de la reestructuración, se considerarán como dinero fresco, por lo cual, no estarán sujetos a nuevos requerimientos de provisión para la cobertura de riesgo, mientras el crédito no haya alcanzado el perfil de vencido.

Sanciones

Artículo 18. Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, que no cumplan con las condiciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como en los actos dictados en su ejecución, serán sancionadas conforme a lo previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Desvío del Crédito

Artículo 19. El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), al

evaluar las solicitudes, deberá verificar que no hubo desvío del crédito, en caso de que se demuestre un desvío total del crédito, las personas solicitantes no podrán obtener ninguno de los beneficios a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y si el desvío del crédito es parcial, la reestructuración de la deuda será sólo por la cantidad que el deudor demuestre haber utilizado para el cumplimiento de la actividad agrícola a desarrollar que le fue aprobada en su oportunidad.

Obligación de Coordinación de la Banca Pública o Privada con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)

Artículo 20. Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, actuarán coordinadamente y bajo los lineamientos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a los efectos del cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 21. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los diecinueve días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 1.067

23 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **QUINCE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO (Bs. 15.017.486,55)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs. 15.017.486,55
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	15.017.486,55
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	15.017.486,55
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos ordinarios)	15.017.486,55
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	15.017.486,55
	E5700	Estado Carabobo	15.017.486,55

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintitres días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 1.068

23 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 121.771.088,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ				Bs.	
Acción Centralizada:					
	260002000	"Gestión administrativa"	"		45.271.088,00
Acción Específica:					
	260002003	"Apoyo institucional al sector público"	"		45.271.088,00
Partida:					
	4.07	"Transferencias y donaciones"	"		45.271.088,00
		Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"		24.267.009,00
	A0229	Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)	"		24.267.009,00
		-Mantenimiento especializado en el patrimonio artístico del Panteón Nacional.	"		19.416.536,00
		- Impuesto al valor agregado			
		Mantenimiento especializado en el patrimonio artístico del Panteón Nacional y Reparaciones Mayores en el Panteón Nacional y Casa Teresa de la Parra.	"		4.850.473,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y Sub-
Específicas:

03.03.02 "Transferencias de
capital a entes
descentralizados sin
fines empresariales" " 21.004.079,00

A0229 Fundación Venezolana
para la Prevención y
Tratamiento del
Consumo de Drogas
(FUNDAPRET) " 21.004.079,00

-Reparaciones Mayores
en el Panteón Nacional
y Casa Teresa de la
Parra.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA
GESTIÓN DE GOBIERNO:**

Bs. 76.500.000,00

Proyecto: 379999000 "Aportes y
Transferencias para
Financiar los
Proyectos de los
Entes
Descentralizados" " 76.500.000,00

Acción
Específica: 379999005 "Aportes y
Transferencias para
Financiar los
Proyectos de la
Fundación Oficina
Presidencial de
Planes y Proyectos
Especiales " 76.500.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y
Donaciones" " 76.500.000,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica:

01.03.02 "Transferencias
Corrientes a Entes
Descentralizados sin
Fines Empresariales" " 76.500.000,00

A1604 Fundación Oficina
Presidencial de Planes y
Proyectos Especiales " 76.500.000,00

-Reparaciones Mayores
en el Mausoleo de El
Libertador " 59.500.000,00

-Mejoras en el
Complejo Mausoleo del
Libertador " 17.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía,
Finanzas y Banca Pública, del Poder Popular para Relaciones
Interiores, Justicia y Paz, y del Poder Popular del Despacho de la
Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno quedan
encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitres días del mes de junio de dos
mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la
Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 1.069

23 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 152.389.477,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			Bs	152.389.477,00
Proyecto:	080133000	"Operaciones de Contrainteligencia Militar para preservar la seguridad de la nación"		152.389.477,00
Acción Específica:	080133001	"Desarrollar acciones inherentes a la estrategia de Contrainteligencia para preservar la Seguridad de la Nación"		134.708.203,00
Partida:	4.06	"Gastos de defensa y seguridad del estado"		134.708.203,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Gastos de defensa y seguridad del Estado"		134.708.203,00
Acción Específica:	080133002	"Ejecutar actividades administrativas que permitan el funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección General de Contrainteligencia Militar"		17.681.274,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		7.571.124,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"		3.671.124,36

04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	1.500.000,00
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	700.000,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	700.000,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	8.506.627,64

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas:

09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	2.000.000,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	5.006.205,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.500.422,64

Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	1.603.522,00
----------	------	--------------------------------------	--------------

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas:

03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	240.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	600.000,00
09.02.00	"Equipos de computación"	"	763.522,00

Artículo 2° Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintitres días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSÓN JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 1.070

25 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto N° 604, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.299 de fecha 21 de noviembre de 2013.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro como miembros principales y suplentes de la junta directiva de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, a los siguientes ciudadanos:

1.- Directores Principales de la Junta Directiva de la **Fundación Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor:**

AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA	C.I. N° V-12.711.021
RAFAEL E. CONTRERAS HERNÁNDEZ	C.I. N° V-2.767.564
JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING	C.I. N° V-7.126.288
MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO	C.I. N° V-7.603.805

2.- Directores Suplentes de la Junta Directiva de la **Fundación Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor:**

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT	C.I. N° V-5.548.747
BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA	C.I. N° V-9.463.236
JOSÉ VICENTE RANGEL ÁVALOS	C.I. N° V-4.280.499
MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA	C.I. N° V-4.664.267

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Decreto N° 1.071

25 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículos 46, 125 y 126 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), empresa del estado adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, tiene por objeto desarrollar la industria minera nacional, efectuando labores de exploración y explotación, procesamiento e industrialización, así como todo lo relacionado con el negocio y la venta de oro,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos perseguidos por el Estado, en materia de seguridad, defensa y soberanía sobre los recursos minerales, específicamente, el mineral aurífero, es necesario la adopción de medidas que permitan el control, buen funcionamiento e incremento de la producción del preciado mineral en las Empresas del Estado.

DECRETO

Artículo 1º. Se decide la intervención de la empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería; originalmente constituida ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 4 de febrero de 1970, mediante documento inscrito bajo el N° 20, Tomo 31-A y posteriormente en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, con posteriores modificaciones, siendo la última de fecha 9 de octubre de 2003, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de esa Circunscripción, bajo el N° 58, Tomo 32-A-Pro.

Artículo 2º. El proceso de intervención de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN) tendrá un lapso de duración de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho lapso podrá ser prorrogado por períodos iguales, mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 3º. La intervención de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN) estará a cargo de una Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta

y cuatro (4) miembros principales, así como los suplentes que se considere necesario nombrar.

Artículo 4º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección de la Compañía General de Minería, C.A. (MINERVEN), quedarán suspendidos en sus funciones al instalarse la Junta Interventora.

Artículo 5º. La Junta Interventora asumirá las atribuciones que, conforme al documento constitutivo-estatutario y la normativa interna de la Compañía General de Minería de Venezuela, C. A. (MINERVEN) tiene su Junta Directiva, y tendrá las más amplias facultades de administración para mantener la continuidad operativa y las actividades del ente intervenido, proveyendo el cumplimiento de sus obligaciones, la defensa de sus derechos y adoptando las medidas conducentes para evitarle cualquier perjuicio.

En tal sentido, son atribuciones de la Junta Interventora de la Compañía General de Minería de Venezuela, C. A. (MINERVEN):

1. Discutir y aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
2. Dictar y ejecutar todos los actos administrativos dirigidos a cumplir con el proceso de intervención.
3. Velar por la continuidad operativa y el proceso productivo.
4. Salvaguardar la paz laboral en las instalaciones.
5. Aprobar las normas, lineamientos y la política general aplicable.
6. Practicar directamente, o a través de terceros, las auditorías e inventarios que sean necesarios para determinar el activo y el pasivo de la Compañía General de Minería, C.A. (MINERVEN), así como su documentación, títulos, litigios, bienes, bases de datos y sistemas de información; y precisar todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de dicha empresa del Estado.
7. Aprobar la constitución de comités, grupos o comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
8. Redactar y ejecutar los presupuestos y operaciones de financiamiento tendentes a solventar la situación administrativa y financiera de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
9. Administrar, custodiar y conservar los bienes y recursos propios que integran el patrimonio de la empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), así como los activos y los derechos que se encuentren en posesión o bajo la administración de la Empresa, hasta el cese de su gestión.
10. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos. En tal sentido, decidirá sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesarias y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleados u obreros, jubilados o pensionados, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones y en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos y en los subsistemas de gestión.

11. Cumplir con las obligaciones validamente contraídas por el ente objeto de intervención.
12. Emplear en todas sus actuaciones la identidad gráfica de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN), según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.
13. Delegar en el Presidente de la Junta Interventora el ejercicio de cualquiera de sus atribuciones.
14. Presentar informes trimestrales de su gestión al Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, con sus respectivos soportes, así como los resultados de su gestión.
15. Las demás que le confiera la ley y aquellas que le asigne el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería mediante Resolución.

Las actividades de la Junta Interventora estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control directo por parte del Viceministro de Minas, quien velará por el cumplimiento y la celeridad del proceso de intervención.

Artículo 6°. El Presidente de la Junta Interventora asumirá las atribuciones que, conforme al documento constitutivo-estatutario y la normativa interna de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN), tiene su Presidente, y tendrá las más amplias facultades de administración para mantener la continuidad operativa y las actividades de dicha empresa del Estado, proveyendo el cumplimiento de sus obligaciones, la defensa de sus derechos y adoptando las medidas conducentes para evitarle cualquier perjuicio

Asimismo, el Presidente o Presidenta de la Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora y ejercer la representación legal de la Compañía General de Minería, CA (MINERVEN).
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente objeto de intervención mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad de la Compañía General de Minería, C.A. (MINERVEN) y de aquellos bienes que les han sido incorporados o adquiera por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
4. Otorgar poderes judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.
5. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y las propuestas de financiamiento que serán sometidos a la Junta Interventora.
6. Comunicar a los Gerentes y demás trabajadores de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN), las resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
7. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del ente intervenido.
8. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, y que no estén reservadas

expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la Ley y el presente Decreto.

Artículo 7°. Nombro al ciudadano **JOSÉ ÁVILA MARCANO**, titular de la cédula de identidad V- 4.626.324, Presidente de la Junta Interventora de la empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, nombro como Miembros Principales de la Junta Interventora, a los ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
JUSEN EL HARAMANI FAHED	N° V-10.395.454
JHONNY ALFONZO LÓPEZ	N° V-11.846.045
ALVARO VILLEGAS	N° V-8.435.717

Parágrafo Primero. El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo designará mediante Resolución a uno (1) de los miembros de la Junta Interventora, así como su respectivo suplente.

Parágrafo Segundo. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá sustituir, mediante Resolución, al Presidente y demás miembros de la Junta Interventora de la empresa del Estado Compañía General de Minería, C.A. (MINERVEN), salvo lo establecido en el parágrafo anterior.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. Los órganos y entes de la Administración Pública, y especialmente los titulares de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana y de la Región Estratégica de Defensa Integral Guayana, prestarán la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Decreto N° 1.072

25 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana, **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.300.712**, como **JEFA (E) DE LA GRAN MISIÓN EN AMOR MAYOR**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.073

25 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el

artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de los Servicios Sociales.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.300.712**, Presidenta (E) del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS
CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014
204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 024-14

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-12.224.990**, designado mediante Decreto N° 1.016 de fecha 2 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.424 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto N° 600 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

DICTA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **VALENTINA ALEJANDRA PÉREZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nro.

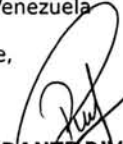
V-17.123.739, Directora General de la Oficina de Talento Humano en calidad de encargada, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


DANTE RIVAS
Superintendente Nacional para la Defensa
de los Derechos Socioeconómicos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° y 15°

N° 217

FECHA 23 JUN. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Decreto N° 881, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.129 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2014, designa a la ciudadana **DINIUSKA VIRGINIA GONZÁLEZ PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.033.893**, como **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL PARA EL DESARME**, adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M-10-2009-141-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO 073.14

FECHA: **06 de junio de 2014**
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo Yaneth, C.A., está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CJ-11398 de fecha 28 de diciembre de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 30 de noviembre de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-12-12 de fecha 8 de diciembre de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11719 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), tal como lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem* ni con la Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibidem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibidem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/\$ 0,195 para la venta y Bs./\$ 0,190 para la compra. A fin de determinar el tipo de cambio aplicado por el citado Operador, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012, fueron requeridos los registros de las operaciones según los libros. Una vez evaluados dichos registros, se observó que el tipo de cambio para la compra y venta de pesos colombianos no estaba disponible en esos registros, por lo cual, no fue posible determinar el tipo de cambio de referencia aplicado a dichas operaciones.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo Yaneth, C.A. informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda

vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario Yaneth, C.A. mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2012, recibida el 28 de mayo del mismo año, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11719 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-20744 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo Yaneth, C.A., donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operador; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operador, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34193 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38873 de fecha 24 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había presentado el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta al oficio N° SIB-DSB-UNIF-38873 razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09328 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-04848 de fecha 19 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor el Informe SIB-DSB-CJ-OD-04849 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 *ejusdem*, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Emisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 *ibidem*.

Visto el incumplimiento a los artículos 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Yaneth, C.A.,

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 14 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 *ejusdem*.

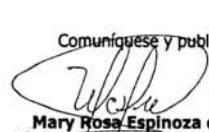
Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

- 1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Yaneth, C.A.
- 2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo Yaneth, C.A., el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ejusdem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de

esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ibidem*.

Comuníquese y publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto Presidencial N° 172, de fecha 5 de febrero de 2014
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.379, de fecha 22 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario
 M.O. 2007141-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO 074.14

FECHA: 06 de junio de 2014
 204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo Alex, está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CJ-3856 de fecha 7 de mayo de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 15 de abril de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-04-11 de fecha 27 de abril de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11714 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple en constituirse en sociedad anónima, con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), tal como lo establecen los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem* ni con la Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veintidós por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibidem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibidem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de Inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/\$ 0,194 para la venta y Bs./\$ 0,189 para la compra. En ese sentido, para conocer la metodología de cálculo aplicada, se tomó una muestra de veinte (20) operaciones de compra y venta realizadas durante el período 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012 y el promedio ponderado del tipo de cambio de referencia utilizado para la compra fue de Bs./US\$ 8,840 y para la venta de Bs./US\$ 9,130.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo Alex informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la

República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario Alex, mediante comunicación de fecha 29 de mayo de 2012, recibida el 1 de junio del mismo año, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11714 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-20756 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo Alex, donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operador; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operador, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34175 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38871 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había efectuado la constitución a sociedad anónima ni el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívares exactos (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta a dicho oficio razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09327 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-04740 de fecha 17 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor el Informe SIB-DSB-CJ-OD-04741 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 *ejusdem*, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 *ibidem*.

Visto el incumplimiento a los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Alex.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 14 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 *ejusdem*.

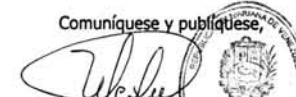
Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

- 1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Alex.
- 2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo Alex el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ejusdem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación

ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ibidem*.

Comuníquese y publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
 Superintendente de las Instituciones del Sistema Bancario
 Decreto Presidencial N° 772, de fecha 3 de febrero de 2014
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario
 06-0-2009-01-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO 075.14

FECHA: 06 de junio de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo Carrillo's, C.A., está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CJ-3848 de fecha 7 de mayo de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 15 de abril de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-04-11 de fecha 27 de abril de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11704 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), tal como lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem* ni con la Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibidem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibidem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/\$ 0,193 para la venta y Bs./\$ 0,188 para la compra. En ese sentido, para conocer la metodología de cálculo aplicada, se tomó una muestra de veinte (20) operaciones de compra y venta realizadas durante el periodo 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012 y el promedio ponderado del tipo de cambio de referencia utilizado para la compra fue de Bs./US\$ 8,840 y para la venta de Bs./US\$ 9,050.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo Carrillo's, C.A. informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con

la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario Carrillo's, C.A. mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2012, recibida el 22 del mismo mes y año, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11704 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-20749 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo Carrillo's, C.A. donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operador; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operador, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34178 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38868 de fecha 24 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había presentado el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívares exactos (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta a dicho oficio razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09324 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-04846 de fecha 19 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor del Informe SIB-DSB-CJ-OD-04847 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 ejusdem, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 ídem.

Visto el incumplimiento a los artículos 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Carrillo's, C.A.,

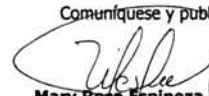
Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 14 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

- 1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Carrillo's, C.A.
- 2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo Carrillo's, C.A., el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ídem.

Comuníquese y publíquese.

Mary Rosa Espinoza de Robles
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 22 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 28 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 384

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Construcción

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES TAI BIG, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	05-05-2014	12	72-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INSTITUTO EMPRESARIAL CONSTRUCCIÓN, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	05-05-2014	11	72-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES AGROPECUARIAS GUANARITO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	05-05-2014	180	21-A SDO.
INVERSIONES NLD, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	05-05-2014	10	72-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 28 DE MAYO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 385

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Amazonas

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
ASESORÍAS CONTABLES AMAZONAS, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	24-04-2014	15	20-A SDO.
INVERSIONES CONPICA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	24-04-2014	22	20-A SDO.
INMOBILIARIA PASANA, S.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	11-07-2012	43	128-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Bolívariano de Miranda.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 03 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 388

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Construcción

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
AGROPECUARIA CUMAREPO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Estado Portuguesa.	22-05-2014	15	24-A.
CORPORACIÓN FINANCIERA AGRÍCOLA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Estado Portuguesa.	21-05-2014	9	24-A.

AGROSERVICIOS DEL SUR, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Portuguesa.	21-05-2014	1	13-A RM410.
-----------------------------	---	------------	---	-------------

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JR-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 390

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Planilla FP-021 N° 193 de 23/05/2014, a la ciudadana **ISABEL COROMOTO GONZALEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.110.018, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y dos (52) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta años (30) años, con un sueldo promedio mensual de **SEIS MIL CIENTO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 6.100,85)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de

CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40), equivalente al sesenta y siete punto cincuenta por ciento (67,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JR-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 391

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Planilla FP-021 N° 189 de 23/05/2014, a la ciudadana **DULCE SANDRA SISO DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.088, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ANALISTA FINANCIERO ESPECIALISTA**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de

Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y dos (52) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho años (28) años, con un sueldo promedio mensual de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMO (Bs. 16.951,61)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 10.594,76)**, equivalente al sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JR-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 392

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, carácter éste que consta en Decreto Presidencial N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los artículos 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de

los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concede la **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Planilla FP-021 N° 192 de 23/05/2014, a la ciudadana **DILCIA PASTORA SILVA VISCAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.554.619, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ANALISTA FINANCIERO ESPECIALISTA**, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y tres (53) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho años (28) años, con un sueldo promedio mensual de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 14.279,59)**. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 9.281,73)**, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JE-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 393

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 172 de 28/04/2014, al ciudadano **FREDDY UBARDO BALZA ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.988.759, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **RECUPERADOR DE CRÉDITOS**, de sesenta y cinco (65) años de edad, con veintidós (22) años y siete (07) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual de **SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 6.609,55)**. El monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, mensuales, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JE-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 394

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas

de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 175 de 28/04/2014, al ciudadano **JOSÉ JESUS BARAZARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.415.944, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD III**, de sesenta y cinco (65) años de edad, con veintitrés (23) años y tres (03) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.839,36)**. El monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, mensuales, equivalente al cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JE-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 395

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se

concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 167 de 28/04/2014, al ciudadano **OSMAR OSVALDO CAMPOS GALLARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.719.633, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD III**, de sesenta y tres (63) años de edad, con diecisiete (17) años y siete (07) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual de **CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 5.313,05)**. El monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, mensuales, equivalente al cuarenta y dos punto cincuenta por ciento (42,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JE-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 396

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 181 de 28/04/2014, a la ciudadana **IRMA DEL ROSARIO**

BERMÚDEZ ALFONZO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.725.778, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **ABOGADO ESPECIALISTA**, de sesenta y dos (62) años de edad, con veintitrés (23) años, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual de **QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 15.656,79)**. El monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **NUEVE MIL DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 9.002,65)**, mensuales, equivalente al cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57,50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JE-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 397

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 162 de 28/04/2014, a la ciudadana **PASCUALA DEL VALLE MARSELLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.334.245, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **COCINERA**, de

sesenta (60) años de edad, con veinte (20) años y cuatro (04) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual de **TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 13.969,32)**. El monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.984,66)**, mensuales, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JE-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 398

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 180 de 28/04/2014, al ciudadano **WIMER RAFAEL SOTO CANACHE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.889.208, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **JEFE DE SECCIÓN**, de sesenta y un (61) años de edad, con diecisiete (17) años y ocho (08) meses, de servicios prestados en la Administración Pública

Nacional, con un sueldo promedio mensual de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 11.358,12)**. El monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **CINCO MIL CIENTO ONCE BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 5.111,15)**, mensuales, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45,00%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771 de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
PRESIDENCIA.

204°, 155° Y 15°

N° RRHH-JE-2014

Caracas, 05 de junio de 2014.

PROVIDENCIA N° 399

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 179 de 29/04/2014, al ciudadano **OMAR ANTONIO VILLARROEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.907.359, quien presta servicios en este Instituto en el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD III**, de cincuenta y dos (52) años de edad, con veintiocho (28) años y cinco (05) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.559,00)**. El monto de la pensión de la

Jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)**, mensuales, equivalente al setenta por ciento (70,00%) de su sueldo promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto con imputación a la Partida Presupuestaria de Gastos del Personal Jubilado N° 4.07.01.01.13.00, y se hará efectiva a partir del primero (01) de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771 de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 003 CARACAS, 23 de junio de 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO ANDRADE ORTÍZ** titular de la cédula de identidad N° V- 7.393.852, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

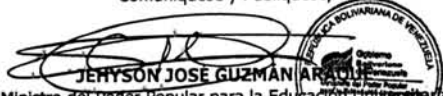
1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de las personas interesadas, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 0001, de

fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,


JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 004 CARACAS, 23 de junio de 2014
AÑOS 204º, 155º y 15º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ALFONSO URREA CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.175.609, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de las personas interesadas, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 0097, de fecha 11 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.392, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,


JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 005 CARACAS, 23 de junio de 2014
AÑOS 204º, 155º y 15º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LISSETT MARÍA ALFARO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.802.438, como Directora General (E) Ad-Honorem de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

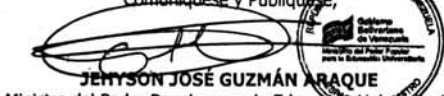
Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud por parte de las personas interesadas, de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 0004, de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,


JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 006 CARACAS, 23 de junio de 2014
AÑOS 204º, 155º y 15º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GERSON DAVID VIZQUEL ALEMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.413.779, como Director General (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de las personas interesadas, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 0003, de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014
Gaceta Oficial N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 007 CARACAS, 25 de junio de 2014
AÑOS 204°, 155° y 15°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOHAN WALTHER CHACÓN CHACÓN** titular de la cédula de identidad N° V - 13.349.787, como Director General (E) de Infraestructura y Logística Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Infraestructura y Logística Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Infraestructura y Logística Universitaria del

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de las personas interesadas, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto

6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

5. La aceptación de las renuncias del personal que presta servicios en la Dirección General de Infraestructura y Logística Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 0096, de fecha 02 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.385, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014
Gaceta Oficial N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°009 CARACAS, 25 de junio de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Jehyson Guzmán Araque, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Resolución N° 3.636 de fecha 08 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2008, contentiva del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE),

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la Patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NÉSTOR JOSÉ VILORIA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.349.087, como Rector de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), en sustitución de la ciudadana **EMMA ELINOR CESIN CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.565.708, quien fuera designada mediante Resolución N° 3674 de fecha 04 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.193 de fecha 04 de junio de 2009.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JEHYSON GUZMÁN ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 047, Caracas, 23 de Junio de 2014

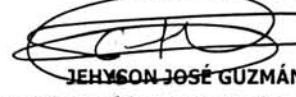
Años 204°, 155° y 15°

El Consejo Nacional de Universidades, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Universidades, artículo 3 del Reglamento Interno y de Conformidad con lo aprobado en su sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2014, **acordó aprobar el calendario anual, a partir del mes de mayo del año en curso**, de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2014.

Calendario Anual de Reuniones año 2014

Enero -0-	Febrero -0-	Marzo -0-	Abril 10
Mayo 27	Junio 26	Julio 29	Agosto Vacaciones
Septiembre 30	Octubre 28	Noviembre 25	Diciembre 16

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JEYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Presidente del Consejo Nacional de Universidades


ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14-2002 Caracas, 08 de mayo 2014

La Junta Administradora del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico de Creación del Ente según Decreto Nº 513 del 09 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 25.861 de fecha 13 de enero del mismo año, en concordancia con las Resoluciones Ministeriales Nº 016 de fecha de 07 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.351 de fecha 07/02/2014, la Nº 020 de fecha 07/03/2014 publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.368 de fecha 10/03/2014, la Nº 043 de fecha 29/04/2014, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.401 de fecha 29/04/2014, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 numeral 5 y Aparte Único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo relativo a la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades directivas y administrativas de este Ente Autónomo, concatenados con los artículos 34, 35 y 37 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31/07/2008 en concordancia con la solicitud formulada por el Presidente de la Junta Administradora del IPASME, según Punto de Cuenta Nº 003 de fecha 05/05/2014, tratado en Reunión de Junta Administradora Nº 09 de fecha 05/05/2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y a objeto de agilizar el proceso de certificación de documentos y expedientes que reposen en los archivos del Instituto cuando sea requerido por otros Organismos del Estado o particulares.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **EMILIO RAMÓN FIGUEROA LANZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 2.518.860, en su carácter de Secretario de la Junta Administradora del IPASME, la firma de los documentos que a continuación se detallan:

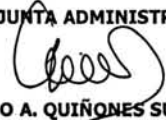
- Expedición de copias certificadas de los documentos, oficios, memorandas, circulares, expedientes, comunicaciones dirigidas o recibidas de organismos Públicos o privados, Resoluciones y Providencias Administrativas cuyos originales reposen en los archivos del Instituto.
- Los actos y documentos firmados con motivo de la presente Providencia Administrativa deberán indicar debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

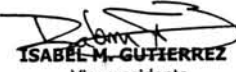
SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se encarga al Secretario de la Junta Administradora dar cumplimiento a la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA


MARIO A. QUIÑONES SUÑEGA
Presidente


ISABEL M. GUTIÉRREZ
Vicepresidenta


EMILIO R. FIGUEROA LANZA
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 14-2088 Caracas, 26 mayo 2014

La Junta Administradora del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico de Creación del Ente según Decreto Nº 513 del 09 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 25.861 de fecha 13 de enero del mismo año, en concordancia con las Resoluciones Ministeriales Nº 016 de fecha de 07 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.351 de fecha 07/02/2014, la Nº 020 de fecha 07/03/2014 publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.368 de fecha 10/03/2014, la Nº 043 de fecha 29/04/2014, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.401 de fecha 29/04/2014, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 numeral 5 y Aparte Único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo relativo a la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades directivas y administrativas de este Ente Autónomo, concatenados con los artículos 34, 35 y 37 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31/07/2008 en concordancia con la solicitud formulada por la Oficina de Auditoría Interna del IPASME, según Punto de Cuenta Nº 02 de fecha 26/05/2014, tratado en Reunión de Junta Administradora Nº 10 de fecha 26/05/2014.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Auditoría Interna, posee la autonomía e independencia de la que están investidos los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal y en aras de optimizar la labor de la mencionada Oficina y de la seguridad jurídica que deben revestir las actividades encomendadas por la Ley, solicita a la Junta Administradora del IPASME, la **DELEGACIÓN DE FIRMA** para **CERTIFICAR** única y exclusivamente los documentos emanados por la Oficina de Auditoría Interna del Instituto, correspondiente a la Potestad de Investigación y a la Determinación de Responsabilidades, tales como: Autos de Proceder, Notificaciones, Autos de Apertura, Citaciones, Actos Decisorios, Reparos, Multas, Autos de Mero Trámites, Informes Preliminares y Definitivos de las actuaciones de control fiscal, así como cualquier otro documento que emane directamente de la Oficina de Auditoría Interna y que reposen en sus archivos.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la **DELEGACIÓN DE FIRMA** en el ciudadano **PABLO ANTONIO J. GUTIERREZ LUGO**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.552.101, en su carácter de Auditor Interno, encargado, según consta de designación efectuada mediante la Providencia Administrativa Nº 14-1628 de fecha 12/03/2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.377 de fecha 21/03/2014, para la certificación de copias de documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº 13-0908 de fecha 15/03/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.185 de fecha 10/06/2013.

Se encarga a la Oficina de Auditoría Interna dar cumplimiento a la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

MARIO A. QUIÑONES-SUÑEGA
Presidente

ISABEL M. GUTIERREZ
Vicepresidenta

EMILIO R. FIGUEROA LANZA
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 139 CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **JAHZELYN ALEJANDRA MORA QUIJADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.623.712, en el cargo de **Directora General (E) de la Oficina Estratégica De Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **JAHZELYN ALEJANDRA MORA QUIJADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.623.712, en el cargo de **Directora General (E) de la Oficina Estratégica De Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 7 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **JAHZELYN ALEJANDRA MORA QUIJADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.623.712, como **Directora General (E) de la Oficina Estratégica De Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



G/B LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 140 CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO CAMERO ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.898.996, en el cargo de **Directora General de la Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO CAMERO ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.898.996, como **Directora General de la Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 8 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO CAMERO ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.898.996, como **Directora General de la Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

G. B. LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
 Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 141 CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y en concordancia con el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSÉ ALBERTO OBELMEJÍAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.351.073, en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Administración** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **JOSÉ ALBERTO OBELMEJÍAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.351.073, como **Director General (E) de la Oficina de Administración** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 10 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **JOSÉ ALBERTO OBELMEJÍAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.351.073, como **Director General (E) de la Oficina de Administración** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, al ciudadano **JOSÉ ALBERTO OBELMEJÍAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.351.073

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	00003

Artículo 5. Nombrar al ciudadano **JOSÉ ALBERTO OBELMEJÍAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.351.073, como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública.

Artículo 6. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo su firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

G. B. LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
 Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 142 CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JORGE CARLOS WILSON TERRAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.610.487, en el cargo de **Director General (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **JORGE CARLOS WILSON TERRAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.610.487, como **Director General (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 12 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **JORGE CARLOS WILSON TERRAZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.610.487**, como **Director General (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



G/B LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 143 CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19; 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.122.447**, en el cargo de **Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.122.447**, como **Director**

General de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 13 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.122.447**, como **Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



G/B LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
Ministro

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 064 CARACAS, 02 DE JUNIO 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el Reglamento sobre Régimen de Jubilaciones del Personal de Controladores de Tránsito Aéreo artículo 3, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **REYES OVALLES NELSON EDUARDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-3.817.108**, cuenta con **SESENTA Y UNO (61)** años de edad, con una antigüedad de **CUARENTA (40)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses de **DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.10.534,47)**, quien se desempeña en el cargo de **CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO IV (INSTRUMENTAL)**,

POR CUANTO

El Funcionario **REYES OVALLES NELSON EDUARDO**, ya identificada, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **REYES OVALLES NELSON EDUARDO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-3.817.108**, Por un monto de **OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO (Bs.8.427,58)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notifique y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 087 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación

que, la Funcionaria **MINOLIS JOSEFINA ALCANTARA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-8.307.496**, cuenta con **CINCUENTA Y CINCO (55)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA (30)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.5.391,96)**, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER I**,

POR CUANTO

La Funcionaria **MINOLIS JOSEFINA ALCANTARA**, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación a la Funcionaria **MINOLIS JOSEFINA ALCANTARA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-8.307.496**, por un monto de **CUATRO MIL CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.4.043,97)** equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**.

Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 088 CARACAS, 02 DE JUNIO 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar que, revisado el Expediente Administrativo del Funcionario **EDGAR ENRIQUE CALDERÓN GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-4.576.725**, cuenta con **CINCUENTA Y DOS (52)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y DOS (32)** años de servicio prestado en la Administración Pública

Nacional, con un último sueldo de **NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.9.289,40)**, quien se desempeña en el cargo de **OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS IV**,

POR CUANTO

La Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) informó mediante Oficio CN-13.877-13 PB, de fecha 05 de diciembre de 2013, el resultado de la Evaluación de Incapacidad efectuada al Funcionario **EDGAR ENRIQUE CALDERON GONZÁLEZ**, mediante la cual declaró el porcentaje de pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar, es decir, le otorgó el **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%)**.

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar que el Funcionario, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgada la Pensión de Invalidez, tomando en cuenta su antigüedad, sueldo y grado de incapacidad,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar la Pensión de Invalidez al Funcionario **EDGAR ENRIQUE CALDERÓN GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.576.725**. El monto de la Pensión de Invalidez *no podrá ser mayor del 70% ni menor del 50% de su último sueldo*, y asciende a la cantidad mensual de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs.6.233,90)**, la cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1º de Julio de 2014. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 089 CARACAS, 02 DE JUNIO 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en artículo 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 022 de fecha 01 de marzo de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **VELAZCO BARAZARTE OSCAR DE JESUS**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.709.789**, por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.4.224,95)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del 1º de marzo de 2013.

POR CUANTO

Mediante Decreto Nº 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuaria, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáutico(as), e Inspectores(as) Aeronáutico(as), con vigencia desde el 1º de enero de 2013; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **VELAZCO BARAZARTE OSCAR DE JESUS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.709.789**, quien desempeñó el cargo de **TECNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONAUTICAS I**, adscrito a la **DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y GESTION DE TRANSPORTE AEREO** de este Ministerio. Dicho ajuste se realiza según el Decreto Nº 589 referente a "La Escala Especial de Sueldos", correspondiéndole al prenombrado funcionario la cantidad de **SEIS MIL SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO UN CÉNTIMO (Bs.6.064,01)**, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2013, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 091 CARACAS, 02 DE JUNIO 2013

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 149 de fecha 16 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **ARANGUREN MUÑOZ MARIO ENRIQUE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.987.859**, por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs.7.337,17)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de septiembre de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuarias, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáuticos(as), e Inspectores(as) Aeronáuticos(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; Este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **ARANGUREN MUÑOZ MARIO ENRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 3.987.859**, quien se desempeñó como **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONAUTICAS V**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Organismo. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a la "La escala especial de sueldo", correspondiendo al prenombrado funcionario la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.10.323,37)**, con vigencia a partir del **1° septiembre de 2013**, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA****Ministro**

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 093 CARACAS, 02 DE JUNIO 2013

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto

de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 149 de fecha 16 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **QUINTERO PEÑA EDIXON JOSE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.035.252**, por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.6.608,58)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de julio de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuarias, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáuticos(as), e Inspectores(as) Aeronáuticos(as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; Este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **QUINTERO PEÑA EDIXON JOSE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.035.252**, quien se desempeñó como **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONAUTICAS IV**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Organismo. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a la "La escala especial de sueldo", correspondiendo al prenombrado funcionario la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.8.948,19)**, con vigencia a partir del **1° julio de 2013**, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA****Ministro**

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 095 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, la Funcionaria **YASMIN COROMOTO PIRELA PENZO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.805.488**, cuenta con **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CERO SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.251,07)**, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER I**.

POR CUANTO

La Funcionaria **YASMIN COROMOTO PIRELA PENZO**, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación a la Funcionaria **YASMIN COROMOTO PIRELA PENZO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.805.488**, por un monto de **CINCO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.5.800,86)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**.

Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°097 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **CHIRINOS RUIZ ZONNY ELIECER**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.638.594**, cuenta con **CINCUENTA Y NUEVE (59)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.8.839,42)**, quien desempeñó el cargo de **BOMBERO SUBTENIENTE**,

POR CUANTO

El Funcionario **CHIRINOS RUIZ ZONNY ELIECER**, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **CHIRINOS RUIZ ZONNY ELIECER**, venezolano, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° **V-4.638.594**, por un monto de **SIETE MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.7.071,54)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**.

Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 099 CARACAS, 02 DE JUNIO 2013

AÑOS 204° y 155°y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 149 de fecha 16 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.303 de fecha 27 de noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **VASQUEZ CORREDOR WILMER ANTONIO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.316.119, por la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CENTIMOS (Bs.6.307,23)** mensuales equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de diciembre de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuarias, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáuticos(as), e Inspectores (as) Aeronáutico (as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; Este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **VASQUEZ CORREDOR WILMER ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.316.119, quien se desempeñó como **OFICIAL DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO II**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Organismo. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a la "La escala especial de sueldo", correspondiendo al prenombrado funcionario la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.6.738,51)**, con vigencia a partir del **1° diciembre de 2013**, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y Publíquese:


M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 100 CARACAS, 02 DE JUNIO 2013

AÑOS 204° y 155°y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 149 de fecha 16 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.303 de fecha 27 de noviembre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, otorgó el beneficio de Jubilación al Funcionario **ROJAS BOLIVAR MARCOS ROSARIO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.974.129, por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs.5.208,15)** mensuales equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, a partir del **1° de diciembre de 2013**.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 589 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Escala Especial de Sueldos para los cargos clasificados Controladores(as) de Tránsito Aéreo (C.T.A), Técnicos(as) en Información Aeronáutica, Operadores(as) de Telecomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Técnicos(as) en Operaciones Aeroportuarias, Inspectores(as) de Mecánica de Aviación, Oficiales de Búsqueda y Salvamento, Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Bomberos(as) Aeronáuticos(as), e Inspectores (as) Aeronáutico (as), con vigencia desde el 1° de enero de 2013; Este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Ajustar el monto del beneficio de la jubilación correspondiente al Funcionario **ROJAS BOLIVAR MARCOS ROSARIO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.974.129, quien se desempeñó como **OFICIAL DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO I**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO** de este Organismo. Dicho ajuste se realiza según el Decreto N° 589 con relación a la "La escala especial de sueldo", correspondiendo al prenombrado funcionario la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.5.871,33)**, con vigencia a partir del **1° diciembre de 2013**, fecha de validez de su jubilación.

Comuníquese y Publíquese:


M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 102 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **CASTILLO AGUDO CARLOS LUIS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.891.919**, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y TRES (33)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.10.469,66)**, quien desempeñó el cargo de **OPERADOR TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS III**,

POR CUANTO

El Funcionario **CASTILLO AGUDO CARLOS LUIS**, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **CASTILLO AGUDO CARLOS LUIS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.891.919**, por un monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.8.375,73)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**.

Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 103 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **ORONAZ OJEDA ORLANDO JESUS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-3.570.459**, cuenta con **SESENTA Y OCHO (68)** años de edad, con una antigüedad de **VEINTICINCO (25)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON CUARENTA DOS CÉNTIMOS (Bs.7.213,42)**, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO OPERACIÓN AEROPORTUARIA I**,

POR CUANTO

El Funcionario **ORONAZ OJEDA ORLANDO JESUS**, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **ORONAZ OJEDA ORLANDO JESUS**, venezolano, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° **V-3.570.459**, por un monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.4.508,39)** equivalente al **SESENTA DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**.

Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 104 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **MEDINA VARELA OSWALDO JOSE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.000.540, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **VEINTIOCHO (28)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON CERO UN CÉNTIMOS (Bs.12.125,01)**, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS IV**,

POR CUANTO

El Funcionario **MEDINA VARELA OSWALDO JOSE**, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **MEDINA VARELA OSWALDO JOSE**, venezolano, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V-4.000.540, por un monto de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.8.487,51)** equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 105 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, ese Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **MAGURBIN RAFAEL ROJAS**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.906.752, cuenta con **CINCUENTA Y SEIS (56)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.10.797,60)**, quien desempeña el cargo de **TECNICO OPERACIÓN AEROPORTUARIA V**.

POR CUANTO

El Funcionario **MAGURBIN RAFAEL ROJAS**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **MAGURBIN RAFAEL ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.906.752, por un monto de **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO OCHO CÉNTIMOS (Bs.8.638,08)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 106 CARACAS, 02 DE JUNIO 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y, los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento.

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante el Expediente Administrativo del Funcionario **MARIO JOSÉ PARRA VALERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-6.532.930**, contaba con **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, con una antigüedad de **VEINTISEIS (26)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, devengó un último sueldo de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 7.385,84)**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**,

POR CUANTO

El ciudadano **MARIO JOSÉ PARRA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-6.532.930**, falleció el 12 de junio de 2013, no solicitó en vida la conversión de años de servicio en edad, lo que equivaldría al otorgamiento de su jubilación, derecho que sobrevive y debe ser transferido a su cónyuge la ciudadana **JOSEFINA DEL VALLE PARADA SILVA**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V.-5.949.944**.

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar que la citada ciudadana, plenamente identificada, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgada la Pensión de Sobreviviente; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **JOSEFINA DEL VALLE PARADA SILVA**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V.-5.949.944**. El monto de la Pensión de Sobreviviente será igual al 75% de la Jubilación del causante, y asciende a la cantidad mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.600,60)**, la cual tendrá vigencia a partir del 13 de junio de 2013. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.



M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 108 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **CARLOS EDUARDO GRATEROL AREVALO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.789.455**, cuenta con **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.9.708,20)**, quien desempeña el cargo de **INSPECTOR AERONAUTICO IV**.

POR CUANTO

El Funcionario **CARLOS EDUARDO GRATEROL AREVALO**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **CARLOS EDUARDO GRATEROL AREVALO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-4.789.455**, por un monto de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.7.766,56)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 109 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **DANILO ARTURO GARCIA OBERTO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.165.848, cuenta con **CINCUENTA Y CINCO (55)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **ONCE MIL SETECIENTOS ONCE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.11.711,25)**, quien desempeña el cargo de **TECNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONAUTICAS IV**,

POR CUANTO

El Funcionario **DANILO ARTURO GARCIA OBERTO**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **DANILO ARTURO GARCIA OBERTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.165.848, por un monto de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.9.369,00)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.



Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°110 CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **RIGOBERTO PEDRAZA ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.996.663, cuenta con **SESENTA Y UN (61)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y DOS (32)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHOCIENTOS Y TRES CÉNTIMOS (Bs.14.852,53)**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V**.

POR CUANTO

El Funcionario **RIGOBERTO PEDRAZA ZAMBRANO**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **RIGOBERTO PEDRAZA ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.996.663, por un monto de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs. 11.882,02)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°111 CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155°y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **DENNYS ANTONIO ROMERO PADILLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.497.495, cuenta con **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.9.734,46)** quien desempeña el cargo de **BOMBERO TENIENTE**.

POR CUANTO

El Funcionario **DENNYS ANTONIO ROMERO PADILLA**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **DENNYS ANTONIO ROMERO PADILLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.497.495, por un monto de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.7.787,57)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

X
M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 112 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155°y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **JESUS MANUEL RODRIGUEZ GIL**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.693.238, cuenta con **CINCUENTA Y OCHO (58)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.8.743,92)**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**.

POR CUANTO

El Funcionario **JESUS MANUEL RODRIGUEZ GIL**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **JESUS MANUEL RODRIGUEZ GIL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.693.238, por un monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs.6.995,14)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

X
M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 113 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, la Funcionaria **NANCI ESTHER VERA MORENO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.283.914**, cuenta con **CINCUENTA Y CINCO (55)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y UN (31)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.11.882,71)**, quien desempeña el cargo de **TECNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONAUTICAS IV**

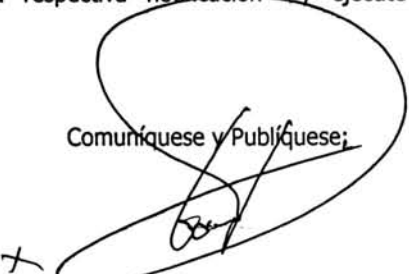
POR CUANTO

La Funcionaria **NANCI ESTHER VERA MORENO**, antes identificada, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente a la Funcionaria **NANCI ESTHER VERA MORENO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.283.914**, por un monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.9.209,10)** equivalente a **SETENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (77,5%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;


M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 114 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, la Funcionaria **INGRID BEATRIZ BLANCO QUINTANA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.052.904**, cuenta con **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.6.484,51)**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO OPERACIÓN AEROPORTUARIA I**.

POR CUANTO

La Funcionaria **INGRID BEATRIZ BLANCO QUINTANA**, antes identificada, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente a la Funcionaria **INGRID BEATRIZ BLANCO QUINTANA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.052.904**, por un monto de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.5.187,61)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;


M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 115 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155°y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **ASCANIO QUINTANA REINALDO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.132.235, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CUATRO (34)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.5.213,18)**, quien desempeñó el cargo de **BACHILLER I**

POR CUANTO

El Funcionario **ASCANIO QUINTANA REINALDO**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **ASCANIO QUINTANA REINALDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.132.235, por un monto de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.4.170,54)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 116 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155°y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **FIGUEROA VELASQUEZ OSCAR JAIME**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.807.923, cuenta con **SESENTA Y UN (61)** años de edad, con una antigüedad de **VEINTISEIS (26)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.7.431,45)**, quien desempeñó el cargo de **PROFESIONAL I**

POR CUANTO

El Funcionario **FIGUEROA VELASQUEZ OSCAR JAIME**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **FIGUEROA VELASQUEZ OSCAR JAIME**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.807.923, por un monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.4.830,44)** equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 117 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155°y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concurrencia con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios en sus artículos 13 y 16 del Reglamento Eiusdem.

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **WILIAN ANTONIO VILLARROEL GONZALEZ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-1.566.531**, cuenta con **CINCUENTA Y NUEVE (59)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.8.727,54)**, quien desempeñó el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**

POR CUANTO

El Funcionario **WILIAN ANTONIO VILLARROEL GONZALEZ**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **WILIAN ANTONIO VILLARROEL GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-1.566.531**, por un monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO TRES CÉNTIMOS (Bs.6.982,03)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

X
M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°118 CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155°y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **RAMON DEL CARMEN FIGUERA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.497.454**, cuenta con **CINCUENTA Y NUEVE (59)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS UN BOLÍVAR CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.5.301,73)** quien desempeñó el cargo de **BACHILLER I.**

POR CUANTO

El Funcionario **RAMON DEL CARMEN FIGUERA**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **RAMON DEL CARMEN FIGUERA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.497.454**, por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.4.241,38)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

X
M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 127 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, ese Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **JOEL ELVIS URDANETA PEREZ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.162.703, cuenta con **CINCUENTA Y SIETE (57)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.9.510,72)**, quien desempeña el cargo de **POLICIA MARITIMO IV**.

POR CUANTO

El Funcionario **JOEL ELVIS URDANETA PEREZ**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **JOEL ELVIS URDANETA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.162.703, por un monto de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.7.608,58)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**

Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 130 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **NELSON MANUEL BOGARIN MORILLO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.693.172, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **VEINTICINCO (25)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.8.094,45)**, quien desempeña el cargo de **POLICIA MARITIMO II**.

POR CUANTO

El Funcionario **NELSON MANUEL BOGARIN MORILLO**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **NELSON MANUEL BOGARIN MORILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.693.172, por un monto de **CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO TRES CÉNTIMOS (Bs.5.059,03)** equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (62,5%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**

Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 129 CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155° y 15°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y los artículos 9 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MATA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.035.650, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CUATRO (34)** años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON VEINTITRES CÉNTIMOS (Bs.11.919,23)**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL I**

POR CUANTO

El Funcionario **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MATA**, antes identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación correspondiente al Funcionario **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MATA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.035.650, por un monto de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.9.535,38)** equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, este beneficio comenzará a pagarse quincenalmente a partir del **1° de julio de 2014**. Se autoriza a la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la respectiva notificación y ejecute la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREOINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 585

Caracas, 02 de junio de 2014

204°, 155° y 15°

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, representado por el ciudadano Vicealmirante **VÍCTOR MANUEL ARAUJO MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente, según Resolución Ministerial N° 077, de fecha 20 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193, de fecha 20 de junio de 2013, en uso de las atribuciones legales conferidas en el numeral 11° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el numeral 5° del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procede a dictar el siguiente acto:

DECIDE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **LIZETT MILAGROS CARRERO GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° V-7.660.730, como **CONSULTORA JURÍDICA**, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, **CÓDIGO RAC-018**, a partir del 02 de junio de 2014, cargo de Alto Nivel de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 2. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes y reglamentos de la República, los deberes inherentes a sus funciones, debiendo rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.

VA **VÍCTOR MANUEL ARAUJO MARTÍNEZ**
Presidente

Designado mediante Resolución N° 077 de fecha 20/06/2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.193 del 20/06/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVILPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-152-14
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2014

203°, 155° y 15°

PERMISO DE EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AÉREO
"NO REGULAR NACIONAL E INTERNACIONAL"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 9 de la Ley de Aeronáutica Civil; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 13, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119), relativa a la Certificación de Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099, de fecha 23 de mayo de 2013, en concurrencia con lo establecido en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-156-05, de fecha 10 de mayo de 2005, referida a las Normas que Rigen los Servicios Especializados de Transporte Aéreo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234, de fecha 22 de julio de 2005.

POR CUANTO,

En la comunicación S/N, de fecha 8 de septiembre de 2011, remitida por la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE AMAZONAIR, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 04 de abril de 1988, bajo el N° 9, tomo 5-B sgdo., siendo su última modificación estatutaria el 27 de junio de 2013, quedando registrada en el mismo Registro Mercantil II del Distrito Capital bajo el N° 59, tomo -66-A SDO.; mediante la cual manifestó formalmente la intención de iniciar el proceso de renovación del Certificado de Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo.

POR CUANTO,

La Sociedad Mercantil **TRANSPORTE AMAZONAIR, C.A.**, es titular del Certificado de Servicio Especializado de Transporte Aéreo N° **TMZ-NR-17**, y que los documentos que cursan anexos a la solicitud antes mencionada, cumplen con los requisitos legales para la correspondiente tramitación, constituyendo aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de ley para la renovación del respectivo Permiso Operacional.

DECIDE:

PRIMERO: Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE AMAZONAIR, C.A.**, de acuerdo con las condiciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo en Operaciones No Regulares en el Ámbito Nacional e Internacional, en Combinación de Personas y Cosas.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (5) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional Oscar Machado Zuloaga, Charallave, estado Miranda.

4. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional e Internacional.
5. **Aeronave (s):** Las indicadas en las Especificaciones para las Operaciones contenidas en la Sección: D085, denominada Lista de Aeronaves.
6. **Ruta (s):** Las establecidas según las Especificaciones para las Operaciones, en la Sección: B050, denominada Áreas de Operación en rutas autorizadas, limitaciones y disposiciones.

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil **TRANSPORTE AMAZONAIR, C.A.** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y las demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

TERCERO: En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la Sociedad Mercantil **TRANSPORTE AMAZONAIR, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar a este Instituto el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
2. El control y la dirección de la Sociedad Mercantil en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de la Gerencia General respectiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. La Sociedad Mercantil estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el Método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. Presentar anualmente ante este Instituto, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.
7. La Sociedad Mercantil **TRANSPORTE AMAZONAIR, C.A.**, deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ
PresidenteDesignado mediante Decreto N° 478 de fecha 10/10/2013
Publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.269 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:
000047

Caracas, 25 JUN 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 y en concordancia con el artículo 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y AGUAS DE YARACUY C.A.**, que tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales el Ministerio encomienda a la mencionada Empresa, todo lo relacionado con la ejecución de las Obras: 1.-) **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE URACHICHE, ESTADO YARACUY, EN BENEFICIO DE 21.000 HABITANTES** y 2) **REHABILITACIÓN DEL COLECTOR EMISARIO Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO URACHICHE, ESTADO YARACUY**, en cumplimiento de las actividades del Plan de Gobierno de Eficacia en la Calle (fase II),

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Ministro

Gobierno Bolivariano
de Venezuela | Ministerio del Poder Popular
para el Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y AGUAS DE YARACUY C.A.

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, representado en este acto por el ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.454.894, según Decreto Presidencial N° 338 de fecha 15 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de Agosto de 2013, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**, por una parte y por la otra, la empresa **AGUAS DE YARACUY, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 56, Tomo 118-A de fecha 26 de enero de 1999, siendo la última modificación en sus estatutos y acta constitutiva mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 9, celebrada el 25 de mayo de 2009 y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy bajo el N° 08, Tomo 1-A de fecha 04 de enero de 2010, representada en este acto por la ciudadana **YALITZI S. GONZALEZ FIGUERO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.401.159, actuando en su carácter de **Presidenta** de dicha empresa, quien en lo adelante se identificará como **"LA EMPRESA"**, quienes conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente la regulación, formulación y seguimiento de la política ambiental del Estado Venezolano; la planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales; la operación, mantenimiento y saneamiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos y las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la empresa **AGUAS DE YARACUY, C.A.** desempeñan su actividad en el marco de los principios constitucionales

de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 de la Carta Magna, en concordancia con los principios que rigen la actividad de la Administración Pública con las otras ramas de los Poderes Públicos desarrolladas sobre la base de la racionalidad, adecuación, simplicidad, cercanía organizativa, coordinación, unidad orgánica y cooperación, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en aras de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, del ambiente y de los recursos naturales, así como en otros ámbitos del interés nacional en fecha 25 de abril de 2013, dio inicio a las actividades relacionadas con la gestión pública denominada **"Gobierno de Eficiencia de Calle"**, junto con todo su tren ministerial en toda la geografía nacional, el cual tiene como finalidad u objetivo primordial una nueva forma de ejercer la gestión pública en el país, que permita interactuar, compartir y resolver de una manera eficiente, eficaz y con la celeridad requerida la ejecución de las obras que son necesarias y beneficiaran directamente a las comunidades afectadas o que sufran las deficiencias del servicio del público, que constitucional y legalmente deben ser acometidas por este órgano ministerial con la premura que la situación amerite,

CONSIDERANDO

Que en las jornadas del Gobierno de Calle, el Ejecutivo Nacional conformado por el ciudadano Presidente y su tren ministerial, buscando fundamentalmente profundizar el contacto directo con el pueblo, unificando los dos pilares de la Revolución Bolivariana: el Poder Popular y el Gobierno Revolucionario; abriendo un gran espacio de encuentro con todas las fuerzas vivas del pueblo del estado Yaracuy, específicamente en el Municipio Urachiche, en función de poner en práctica las líneas centrales diseñadas para la ejecución del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), consistente en: 1) La seguridad y la paz; 2) La Revolución Económica; 3) La Gran Misión Eléctrica Venezuela; 4) Relanzamiento de las Misiones Sociales; 5) El Poder Popular y 6) La Gran Misión Eficiencia o Nada; líneas que en lo que respecta a este ministerio, están concatenadas en función de lo concebido en el V objetivo del Plan de la Patria 2013-2019: **"CONTRIBUIR CON LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN EL PLANETA Y LA SALVACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA"**,

CONSIDERANDO

Que en virtud del contacto realizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con ocasión de las jornadas realizadas en el marco del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), en el Municipio Urachiche, se pudo detectar, por los planteamientos de esas comunidades, que las mismas se han visto seriamente perjudicadas en la recepción del servicio de suministro de agua potable, por no contar con un sistema de distribución y abastecimiento de calidad, por la actual ubicación de las líneas de distribución del vital líquido,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los requerimientos de la colectividad participante en las actividades del Gobierno de Eficiencia de Calle a Nivel Nacional, asignó a este Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según Punto de Cuenta No. 073 de fecha 18/09/2013, entre otros cuarenta y cuatro (44) Proyectos, la ejecución de las Obras: 1.-) **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE URACHICHE EN EL SECTOR CURAZAO (PARTE ALTA) EN EL MUNICIPIO URACHICHE, ESTADO YARACUY, EN BENEFICIO DE 21.000 HABITANTES** y 2.-) **REHABILITACIÓN DEL COLECTOR EMISARIO Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO URACHICHE, ESTADO YARACUY**, en beneficio de una significativa cantidad de habitantes, que serán llevadas a cabo con recursos financieros relacionados con el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II, para lo cual fue suscribió un Contrato de Fideicomiso entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela **"BANDES"** (Código contable 0721), por la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.000.000.000,00)**, de los cuales fueron asignados a este Ministerio a través de oficio N° DVP/TG/DGDIP/O/2013-000136 del 21/10/2013, emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva, la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES CON 79/100 CÉNTIMOS (Bs. 612.195.602,79)**. Las obras deben ser acometidas con la celeridad que amerita la eficiente y eficaz atención de la situación que afecta a la población de esos Municipios, por **"LA EMPRESA"** bajo la figura de **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** que le asigna este Ministerio, para ejecutar los correspondientes trabajos y atender las situaciones planteadas, por lo que **"LAS PARTES"**:

ACUERDAN

Celebrar el presente **"CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en lo sucesivo denominado **"CONVENIO"**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales **"EL MINISTERIO"** encomienda a **"LA EMPRESA"** la gestión de la competencia que le fue asignada, para la ejecución de las Obras: 1.-) **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE URACHICHE EN EL SECTOR CURAZAO (PARTE ALTA) EN EL MUNICIPIO URACHICHE, ESTADO YARACUY, EN BENEFICIO DE 21.000 HABITANTES** y 2.-) **REHABILITACIÓN DEL COLECTOR EMISARIO Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO URACHICHE, ESTADO YARACUY**,

en beneficio de una significativa cantidad de habitantes. Las actividades vinculadas a la ejecución de la presente Encomienda, podrán ser realizadas por "LA EMPRESA" directamente, o a través de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado que considere pertinente y más conveniente para alcanzar con eficiencia el propósito de lo convenido, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; lo cual deberá ser notificado por escrito a "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total aprobado para la ejecución de las obras descritas en la Cláusula Primera, será por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 18.872.676,00)**, que discriminado para cada obra a ser ejecutada, corresponde:

1.-) Para la ejecución de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE URACHICHE EN EL SECTOR CURAZAO (PARTE ALTA) EN EL MUNICIPIO URACHICHE, ESTADO YARACUY, EN BENEFICIO DE 21.000 HABITANTES**, se le asignó la cantidad de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 16.210.966,00)**, dicha cantidad está disponible con cargo al Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES".

2.-) Para la ejecución de la obra: **REHABILITACIÓN DEL COLECTOR EMISARIO Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL MUNICIPIO URACHICHE, ESTADO YARACUY**; se le asignó la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 2.661.710,00)**, dicha cantidad está disponible con cargo al Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES", y se desembolsarán de la siguiente manera:

1. "LA EMPRESA", una vez que haya seleccionado la o las contratistas que se encargarán de la ejecución de las obras, remitirá a "EL MINISTERIO", a través de las Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en lo adelante **S.A.M.A.R.N.**, dos (02) ejemplares de toda la documentación que conforma el expediente original de la respectiva contratación según lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, inclusive la Valuación de Anticipo, si fuere el caso.
2. "EL MINISTERIO", por intermedio de **S.A.M.A.R.N.**, verificada y conformada como fuera la documentación indicada en el numeral anterior de acuerdo a los trámites administrativos y contables establecidos para tales fines, la enviará a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República a los efectos del correspondiente pago con cargo a los recursos provenientes del fideicomiso celebrado con el "BANDES".
3. Recibida como fuere la instrucción el "BANDES" por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, realizará el correspondiente desembolso a favor de "EL MINISTERIO" a través de **S.A.M.A.R.N.**, por la cantidad a que se contraiga el trámite de que se trate, y éste a su vez realizará el pago a la contratista por vía de transferencia en la cuenta bancaria cuya documentación debe reposar en el expediente.
4. Igual procedimiento se seguirá para el pago de las subsiguientes Valuaciones sobre Obra Ejecutada, hasta la Valuación de Cierre, a la cual se le agregará el instrumento en que se verifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del mismo por "LAS PARTES", y quedará prorrogado automáticamente por periodos iguales hasta la definitiva conclusión de las obras encomendadas, si la voluntad rescisorio no es comunicada por una de "LAS PARTES" con anticipación a la otra, con no menos de treinta (30) días al vencimiento de cada periodo semestral.

En caso de duda de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la misma será a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, conforme a lo regulado en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con base en el objeto establecido en el presente "CONVENIO", son obligaciones de "LAS PARTES":

1. Obligaciones a cargo de "EL MINISTERIO":

- 1.1. Informar a "LA EMPRESA" de cualquier novedad o hecho de su conocimiento que pueda interrumpir la ejecución de esta **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
- 1.2. Supervisar, a "LA EMPRESA" en la realización de las actividades que le han sido encomendadas, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando dicho seguimiento no obstaculice ni ocasione interrupciones en la ejecución de las mismas, a través de auditorías que podrán ser efectuadas directamente con su personal o mediante personal contratado para tales efectos.
- 1.3. Gestionar a través de **S.A.M.A.R.N.** lo conducente con relación al pago de las valuaciones que presenta la contratista a quien se asignó la ejecución de las obras por parte de "LA EMPRESA", según el procedimiento previsto en la Cláusula Segunda de este convenio.

2. Obligaciones a cargo de "LA EMPRESA":

- 2.1. Velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Convenio, a través de sus unidades técnicas y operativas correspondientes, así como de las personas naturales o jurídicas que contrate a tales fines.
- 2.2. Rendir cuenta a "EL MINISTERIO" de la ejecución física de los trabajos realizados por la contratista a quien se le asignaron las obras, mediante los respectivos informes que acompañen en los expedientes de pago.
- 2.3. Presentar los recaudos y/o documentos necesarios para que "EL MINISTERIO" realice el trámite de los desembolsos, a saber: Documentación de la contratación (monto de la obra y el anticipo a otorgar), Cronograma de desembolso de la contratación, Documentación legal de la empresa contratista seleccionada, Solvencias y Garantías requeridas, Valuaciones de Obra Ejecutadas debidamente conformadas acompañada de los cuadros de mediciones, etc.
- 2.4. Obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran para la realización de la obra objeto de este Convenio, al igual darle cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 2.5. Informar a "EL MINISTERIO" de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
- 2.6. Señalar en los Avisos Publicitarios de las Obras, objeto del presente Convenio, que los recursos financieros para la ejecución de la misma provienen de los fondos destinados para financiar las gestiones del Gobierno de Calle Fase II.

CLÁUSULA QUINTA: "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad laboral, ni pago de prestaciones sociales con el personal contratado por "LA EMPRESA", bien directamente o a través de otros organismos públicos o personas naturales o jurídicas que subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente convenido que cualquier actividad, programa, proyecto adicional o extensión del presente **CONVENIO** deberá ser aprobado expresamente entre "LAS PARTES".

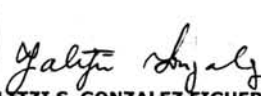
CLÁUSULA SÉPTIMA: Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", o según los procedimientos administrativos especiales establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente **CONVENIO** estará regido por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme lo establecido en su artículo 38, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

CLÁUSULA NOVENA: Los documentos e informaciones obtenidos por la realización del Proyecto tendrán carácter confidencial y cada una de "LAS PARTES" se compromete a no difundir bajo ninguna forma, dichas informaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados del presente convenio se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas. En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

En Caracas, a los () días del mes de de 2014.

Por "El Ministerio"  **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**
Por "La Empresa"  **GALTZI S. GONZALEZ FIGUEREDO,**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000048 Caracas, 25 JUN 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 y en concordancia con el artículo 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (C.A. HIDROVEN)**, que tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales el Ministerio encomienda

a la mencionada Empresa, todo lo relacionado con la ejecución de las Obras:
1.-) CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE "BOQUERON" EN EL MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS, 2) REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE JUSEPIN UBICADA EN EL MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS Y 3) ACUEDUCTO LUISA CÁCERES DE ARISMENDI, DESDE SUCRE A MARGARITA Y COCHE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, en cumplimiento de las actividades del Plan de Gobierno de Eficacia en la Calle (fase II),

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
 Ministro

Gobierno Bolivariano
 de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
 para el Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, por una parte; y por la otra, la empresa **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (C.A. HIDROVEN)**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 30, Tomo 63-A-PRO, en fecha 24 de mayo de 1990, ambas representadas en este acto por el ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.454.894, para la primera en su condición de Ministro del Poder Popular para el Ambiente, según Decreto Presidencial N° 338 de fecha 15 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de Agosto de 2013, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**, y para la segunda actuando en su carácter de **Presidente de la compañía**, de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2014, publicada mediante Resolución Interna N° 000030 del 22 de abril de 2014, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 del 29 de abril del 2014, quien en lo adelante se identificará como **"LA EMPRESA"**, quienes conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente la regulación, formulación y seguimiento de la política ambiental del Estado Venezolano; la planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales; la operación, mantenimiento y saneamiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos y las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la **C.A. HIDROVEN**, desempeñan su actividad en el marco de los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 de la Carta Magna, en concordancia con los principios que rigen la actividad de la Administración Pública con las otras ramas de los Poderes Públicos desarrolladas sobre la base de la racionalidad, adecuación, simplicidad, cercanía organizativa, coordinación, unidad orgánica y cooperación, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en aras de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, del ambiente y de los recursos naturales, así como en otros ámbitos del interés nacional en fecha 25 de abril de 2013, dio inicio a las actividades relacionadas con la gestión pública denominada **"Gobierno de Eficiencia de Calle"**, junto con todo su tren ministerial en toda la geografía nacional, el cual tiene como finalidad u objetivo primordial una nueva forma de ejercer la gestión pública en el país, que permita interactuar, compartir y resolver de una manera eficiente, eficaz y con la celeridad requerida la ejecución de las obras que son necesarias y beneficiaran directamente a las comunidades afectadas o que sufran las deficiencias del servicio del público, que constitucional y legalmente deben ser acometidas por este órgano ministerial con la premura que la situación amerite,

CONSIDERANDO

Que en las jornadas del Gobierno de Calle, el Ejecutivo Nacional conformado por el ciudadano Presidente y su tren ministerial, buscando fundamentalmente profundizar el contacto directo con el pueblo, unificando los dos pilares de la Revolución Bolivariana: el Poder Popular y el Gobierno Revolucionario; abriendo un gran espacio de encuentro con todas las fuerzas vivas del pueblo de los estados Monagas y Nueva Esparta, específicamente en los Municipios Maturín del estado Monagas y Margarita y Coche del estado Nueva Esparta, en función de poner en práctica las líneas centrales diseñadas para la ejecución del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), consistente en: 1) La seguridad y la paz; 2) La Revolución Económica; 3) La Gran Misión Eléctrica Venezuela; 4) Relanzamiento de las Misiones Sociales; 5) El Poder Popular y 6) La Gran Misión Eficiencia o Nada; líneas que en lo que respecta a este ministerio, están concatenadas

en función de lo concebido en el V objetivo del Plan de la Patria 2013-2019: **"CONTRIBUIR CON LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN EL PLANETA Y LA SALVACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA"**,

CONSIDERANDO

Que en virtud del contacto realizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con ocasión de las jornadas realizadas en el marco del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), en el Municipio Maturín del estado Monagas así como Margarita y Coche del estado Nueva Esparta, se pudo detectar, por los planteamientos de esas comunidades, que las mismas se han visto seriamente perjudicadas en la recepción del servicio de suministro de agua potable, por no contar con un sistema de distribución y abastecimiento de calidad, por la actual ubicación de las líneas de distribución del vital líquido,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los requerimientos de la colectividad participante en las actividades del Gobierno de Eficiencia de Calle a Nivel Nacional, asignó a este Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según Punto de Cuenta No. 073 de fecha 18/09/2013, la ejecución, entre otros cuarenta y cuatro (44) Proyectos, las Obras: **1.-) CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE "BOQUERON" EN EL MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS; 2.-) REHABILITACION DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE JUSEPIN UBICADA EN EL MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS; Y 3.-) ACUEDUCTO LUISA CÁCERES DE ARISMENDI, DESDE SUCRE A MARGARITA Y COCHE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA,** beneficiando con la ejecución de dichas obras una significativa cantidad de habitantes, que serán llevadas a cabo con recursos financieros relacionados con el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II, para lo cual se suscribió un Contrato de Fideicomiso entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela **"BANDES"** (Código contable 0721), por la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.000.000.000,00)**, de los cuales fueron asignados a este Ministerio a través de oficio N° DVP/TG/DGDIP/O/2013-000136 del 21/10/2013, emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva, la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES CON 79/100 CÉNTIMOS (Bs. 612.195.602,79)**. Las obras deben ser acometidas con la celeridad que amerita la eficiente y eficaz atención de la situación que afecta a la población de esos Municipios, por **"LA EMPRESA"** bajo la figura de **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** que le asigna este Ministerio, para ejecutar los correspondientes trabajos y atender las situaciones planteadas, por lo que **"LAS PARTES"**:

ACUERDAN

Celebrar el presente **"CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en lo sucesivo denominado **"CONVENIO"**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales **"EL MINISTERIO"** encomienda a **"LA EMPRESA"** la gestión de la competencia que tiene asignada, para la ejecución de las Obras: **1.-) CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE "BOQUERON" EN EL MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS; 2.-) REHABILITACION DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE JUSEPIN UBICADA EN EL MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS; Y 3.-) ACUEDUCTO LUISA CÁCERES DE ARISMENDI, DESDE SUCRE A MARGARITA Y COCHE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA.** Las actividades vinculadas a la ejecución de la presente Encomienda, podrán ser realizadas por **"LA EMPRESA"** directamente, o a través de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado que considere pertinente y más conveniente para alcanzar con eficiencia el propósito de lo convenido, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; lo cual deberá ser notificado por escrito a **"EL MINISTERIO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total aprobado para la ejecución de las obras descritas en la Cláusula Primera, será por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 1.247.865.461,00)**, que discriminado para cada obra a ser ejecutada, corresponde:

1.-) Para la ejecución de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE "BOQUERON" EN EL MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS,** se le asignó la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 37.000.000,00)**, con cargo al Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela **"BANDES"**, de los cuales está disponible para el presente año la cantidad de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 9.250.000,00)**; y el resto, es decir la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 27.750.000,00)**, de acuerdo a la asignación de los recursos financieros que se haga del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II.

2.-) Para la ejecución de la obra: **REHABILITACION DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE JUSEPIN UBICADA EN EL MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS;** se le asignó la cantidad de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMO (Bs. 10.865.461,00)**, que se encuentran disponibles para el presente ejercicio fiscal con cargo al Contrato de Fideicomiso firmado entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela **"BANDES"**.

3.-) Para la ejecución de la obra: **ACUEDUCTO LUISA CÁCERES DE ARISMENDI, DESDE SUCRE A MARGARITA Y COCHE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA,** se le asignó la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.200.000.000,00)**, con cargo al Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela **"BANDES"**, de los cuales está disponible para el presente año la cantidad de **SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 70.000.000,00)**; y el resto, es decir la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA**

MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.130.000.000,00), de acuerdo a la asignación de los recursos financieros que se haga del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II, y se desembolsarán de la siguiente manera:

1. **"LA EMPRESA"**, una vez que haya seleccionado la o las contratistas que se encargarán de la ejecución de las obras, remitirá a **"EL MINISTERIO"**, a través de los Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en lo adelante **S.A.M.A.R.N.**, dos (02) ejemplares de toda la documentación que conforma el expediente original de la respectiva contratación según lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, inclusive la Valuación de Anticipo, si fuere el caso.
2. **"EL MINISTERIO"**, por intermedio de **S.A.M.A.R.N.**, verificada y conformada como fuera la documentación indicada en el numeral anterior de acuerdo a los trámites administrativos y contables establecidos para tales fines, la enviará a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República a los efectos del correspondiente pago con cargo a los recursos provenientes del fideicomiso celebrado con el **"BANDES"**.
3. Recibida como fuere la instrucción el **"BANDES"** por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, realizará el correspondiente desembolso a favor de **"EL MINISTERIO"** a través de **S.A.M.A.R.N.**, por la cantidad a que se contraiga el trámite de que se trate, y éste a su vez realizará el pago a la contratista por vía de transferencia en la cuenta bancaria cuya documentación debe reposar en el expediente.
4. Igual procedimiento se seguirá para el pago de las subsiguientes Valuaciones sobre Obra Ejecutada, hasta la Valuación de Cierre, a la cual se le agregará el instrumento en que se verifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del mismo por **"LAS PARTES"**, y quedará prorrogado automáticamente por periodos iguales hasta la definitiva conclusión de las obras encomendadas, si la voluntad rescisoria no es comunicada por una de **"LAS PARTES"** con anticipación a la otra, con no menos de treinta (30) días al vencimiento de cada periodo semestral.

En caso de duda de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la misma será a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, conforme a lo regulado en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con base en el objeto establecido en el presente **"CONVENIO"**, son obligaciones de **"LAS PARTES"**:

1. Obligaciones a cargo de "EL MINISTERIO":

- 1.1. Informar a **"LA EMPRESA"** de cualquier novedad o hecho de su conocimiento que pueda interrumpir la ejecución de esta **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
- 1.2. Supervisar, a **"LA EMPRESA"** en la realización de las actividades que le han sido encomendadas, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando dicho seguimiento no obstaculice ni ocasione interrupciones en la ejecución de las mismas, a través de auditorías que podrán ser efectuadas directamente con su personal o mediante personal contratado para tales efectos.
- 1.3. Gestionar a través de **S.A.M.A.R.N.** lo conducente con relación al pago de las valuaciones que presente la contratista a quien se asignó la ejecución de las obras por parte de **"LA EMPRESA"**, según el procedimiento previsto en la Cláusula Segunda de este convenio.

2. Obligaciones a cargo de "LA EMPRESA":

- 2.1. Velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Convenio, a través de sus unidades técnicas y operativas correspondientes, así como de las personas naturales o jurídicas que contrate a tales fines.
- 2.2. Rendir cuenta a **"EL MINISTERIO"** de la ejecución física de los trabajos realizados por la contratista a quien se le asignaron las obras, mediante los respectivos informes que acompañen en los expedientes de pago.
- 2.3. Presentar los recaudos y/o documentos necesarios para que **"EL MINISTERIO"** realice el trámite de los desembolsos, a saber: Documentación de la contratación (monto de la obra y el anticipo a otorgar), Cronograma de desembolso de la contratación, Documentación legal de la empresa contratista seleccionada, Solvencias y Garantías requeridas, Valuaciones de Obra Ejecutadas debidamente conformadas acompañada de los cuadros de mediciones, etc.
- 2.4. Obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran para la realización de la obra objeto de este Convenio, al igual darle cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 2.5. Informar a **"EL MINISTERIO"** de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
- 2.6. Señalar en los Avisos Publicitarios de las Obras, objeto del presente Convenio, que los recursos financieros para la ejecución de la misma provienen de los fondos destinados para financiar las gestiones del Gobierno de Calle Fase II.

CLÁUSULA QUINTA: **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad laboral, ni pago de prestaciones sociales con el personal contratado por **"LA EMPRESA"**, bien directamente o a través de otros organismos públicos o personas naturales o jurídicas que subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente convenido que cualquier actividad, programa, proyecto adicional o extensión del presente **CONVENIO** deberá ser aprobado expresamente entre **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, o según los procedimientos administrativos especiales establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente **CONVENIO** estará regido por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme lo establecido en su artículo 38, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

CLÁUSULA NOVENA: Los documentos e informaciones obtenidos por la realización del Proyecto tendrán carácter confidencial y cada una de **"LAS PARTES"** se compromete a no difundir bajo ninguna forma, dichas informaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos derivados del presente convenio se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas. En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

En Caracas, a los

() días del mes de

2014.

17 JUN 2014

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Ambiente
Presidente de la C.A. HIDROVEN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

000044

Caracas, 13 JUN 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 10 de marzo de 2014, se aprueba con vigencia 30 de noviembre de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana JACQUELINE EMILIA GUERRERO DE GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 7.326.116, quien se encuentra adscrita al SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBÚ QUIBOR, C.A., por un monto de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.693,93) mensuales, que corresponde al 40% de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

000045

Caracas, 13 JUN 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, numeral 10, del Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 25 de octubre de 2013, se aprueba con vigencia 31 de julio de 2013, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana FE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, titular de la cédula de identidad N° 3.485.415, quien se encuentra adscrita al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.962,63) mensuales, que corresponde al 47,5% de su salario promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/06/2014

N° 046

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 9 de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, este Despacho.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Ciudadano **ELOY ANTONIO SIRA GALINDEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-7.500.714**, como Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), oída la opinión de la Asamblea de Investigadores, a partir del 04 de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 20 de junio de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN N° 036

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, designada mediante Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 22, 29, 34, 73, 104 y 105 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

RESUELVE

Primero: Delegar en el ciudadano **WILLIAM ALFREDO CASTILLO BOLLE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.973.031**, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la firma de los actos mediante los cuales se otorguen, renueven, modifiquen, extinguen, revoquen, suspendan, corrijan y/o acepten las renunciaciones de las habilitaciones administrativas y concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público, sin fines de lucro, así como aquellas que declaren la improcedencia, inadmisibilidad, desistimiento o perención de las solicitudes de otorgamiento de dichos títulos, o transformen los permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; que hubieran sido aprobadas previamente por este Despacho, mediante Punto de Cuenta.

Segundo: Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Tercero: El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a este Despacho, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Cuarto: El presente acto de delegación, no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Quinto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de fecha 08 de agosto de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA



DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AL-10-014-2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ARGENTIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de Control Fiscal, expuesto en el Informe Definitivo de Auditoría N° DCF-EF-142/2010 de fecha 03 de Diciembre de 2010, llevado a cabo a la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", en el período correspondiente al ejercicio fiscal año 2006, relacionado con el hecho siguiente:

La no ubicación de un vehículo Jeep CJ-5, camión de uso general de ¼ tonelada, marca Willys, serial chasis: EV-33619, el cual no se encontraba en las instalaciones, así como tampoco el registro documental que justifique el vehículo faltante.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforma el expediente, se destacan las siguientes:

1. Memorándum N° 268 del 19 de Diciembre del 2013, remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa.
2. Memorándum N° 731 del 20 de Diciembre de 2013, mediante el cual se designa y remite el Expediente Administrativo signado con el N° AFI. 008-2011, al Abogado Instructor Lester Alberto Rosales Pérez, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.587.266.
3. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AL-10-002-2014 del 13 de Febrero del 2014.
4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-006-09-020 N° de serial 10823 del 19 de Febrero del 2014, recibida por el ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° 5.159.866 en fecha 01 de Marzo 2014.

II MOTIVA

DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió, con el objeto de practicar el examen de la cuenta de Gastos y Bienes de la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2006, durante la gestión del ciudadano: General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.159.866, quien ejerció el cargo de Comandante de la referida Unidad, relacionado con el siguiente hecho:

La no ubicación de un vehículo Jeep CJ-5, camión de uso general de ¼ tonelada, marca Willys, serial chasis: EV-33619, el cual no se encontraba en las instalaciones, así como tampoco el registro documental que justifique el vehículo faltante.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones

públicas y la adquisición de bienes en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala:

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omisis).

Numeral 2. "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

3. Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente:

Artículo 4.2.11.- Integridad y Competencia del Funcionario Público. "Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprender la importancia de una actitud positiva y de respaldo hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público".

Artículo 4.2.14.- Supervisión. "La asignación de funciones y los procedimientos debe incluir la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno".

Artículo 4.3.12.- Documentos de Respaldo. "Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez. Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis".

Artículo 4.11.9.- Custodia de Bienes "En los organismos o entes de la Administración Pública, el Jefe de unidad a la que han sido adscritos los bienes es responsable del control y custodia de los mismos".

Artículo 4.11.10.- Inventario Físico de Bienes "En cada organismo o ente público, en forma periódica o por lo menos una vez al año, el personal independiente de la custodia y registro contable deberá verificar físicamente la situación de los bienes que le han sido adscritos y compararlos con los registros contables".

Artículo 4.11.11.- Enajenación de Bienes "Cuando sea necesaria la enajenación de bienes adscritos al organismo o ente debe efectuarse de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia y con los procedimientos prescritos para tales efectos".

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos de la actividad de control fiscal, practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con el objeto de practicar el

examen de la Cuenta de Gastos y Bienes de la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", actuó como Comandante de la referida Unidad el ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° 5.159.866, durante el período correspondiente al año 2006, según resolución N° DG-032480 del 20SEP05.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INTERESADO PARA SU DEFENSA:

El ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.159.866, quien se desempeñaba como Comandante de la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", durante el período correspondiente al año 2006; fue notificado con el oficio N° CONGEFAN-50-006-09-020 N° de serial 10823 del 19 de Febrero del 2014, mediante el cual quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento y para que expresara los argumentos que le asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que promovió pruebas para el hecho señalado en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-002-2014, de fecha 13 de Febrero de 2014, se determinó; una vez admitidos y valorados, que a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar el hecho indicado por este Órgano de Control Fiscal.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 22 de Abril de 2014 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que el imputado: GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 5.159.866, quien se desempeñó como Comandante de la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", durante el período correspondiente al año 2006; ejerciera el derecho constitucional a la defensa, contra el hecho que surgió en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signado con el número de Expediente DDRA-10-027-2013, cuyos resultados le fueron previamente notificados. Declarado abierto el acto se verificó la no presencia de la persona llamada a comparecer, ciudadano: GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO en su carácter de imputado y la presencia del ciudadano, LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ, con el carácter de Abogado Instructor, quien con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados así como imputó al ciudadano GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO, relacionado con el siguiente hecho: La no ubicación de un vehículo Jeep CJ-5, camión de uso general de ¼ tonelada, marca Willys, serial chasis: EV-33619, el cual no se encontraba en las instalaciones, así como tampoco el registro documental que justifique el vehículo faltante. El ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo, titular de la cédula de identidad N° V- 5.159.866, quien fue notificado el día 01MAR14, se le informó que disponía de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, lapso en el cual podría promover todos los elementos probatorios que considere para su defensa y que reproduciría en el Acto oral y público; se observó que promovió pruebas para el hecho señalado en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-002-2014, de fecha 13 de Febrero de 2014, y se pudo determinar; una vez admitidos y valorados que, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar el hecho indicado por este Órgano de Control Fiscal.

En consecuencia el Abogado Sustanciador solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo y la imposición de la multa de ley, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numeral 2, y en el Artículo 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. El ciudadano Contralor ordenó dejar constancia en Acta de la no comparecencia del imputado y se suspendió la audiencia hasta las 09:45 horas para valorar los argumentos antes expuestos. Reanudada la misma, en el lugar y hora indicada, el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ordenó dar lectura al Acta Decisoria: se decide de la siguiente manera. Vistos que el imputado de autos, no desvirtuó el hecho en este Acto Oral y Público, los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa N° DDRA-AI-10-002-2014 de fecha 13 de Febrero de 2014.

III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, GENERAL DE DIVISIÓN ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de Marzo de 2013, actuando de

conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se declara responsable administrativamente y se impone multa de ley al ciudadano: GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.159.866, quien ejerció el cargo de Comandante de la Unidad Administradora Desconcentrada, código (29304), "22 Brigada de Infantería del Ejército Bolivariano", de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se considera firme el hecho imputado siendo el mismo, una omisión que vulnera la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91, numeral 2 de la referida Ley y sobre la base del Artículo 105 de la Ley up-supra, en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público y la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento al no haber sido, él imputado, objeto de sanciones previas establecidas en la Ley; y en consecuencia se resuelve imponer multa así: GENERAL DE BRIGADA FRANCISCO OJEDA CASTILLO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V- 5.159.866, POR LA CANTIDAD DE SETECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (700 U.T.) QUE CALCULADAS EN TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES (BS. 33.000,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.350 DEL 04 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A VEINTITRÉS MILLONES CIENTO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 23.100.000,00); DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL A LO QUE ACTUALMENTE ES IGUAL A VEINTITRÉS MIL CIENTO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 23.100,00).

Se notifica al sancionado, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá incoar demanda ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplicarse y formalizarse la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participese de la presente Decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que, una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestión de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Remítase copias certificadas de la Decisión a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Participese de la Decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ministra del Poder Popular para la Defensa.
- Notifíquese y remítase copias certificadas del Acta de Audiencia Oral y Pública y de la Decisión emitida por este Órgano de Control Fiscal, al ciudadano General de Brigada Francisco Ojeda Castillo.

Cúmplase.-


ARGÉNIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



20° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-47-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 1440 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440, fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, tiene veintitrés (23) años, cuatro (04) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y nueve (59) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 57,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: PEDRO ELIAS SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, será el 57,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil ciento cincuenta y seis Bolívares con dieciséis Céntimos (Bs. 1.156,16) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comienza a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 1721 de fecha 15/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-48-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 1440 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, tiene diecinueve (19) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y tres (53) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 47,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, quien ocupa el cargo de: INGENIERO AUDITOR IV, GRADO 19, PASO A, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, será el 47,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil ciento noventa y tres Bolívars con sesenta y nueve Céntimos (Bs. 2.193,69) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contraloría General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202º y 153º

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-49-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, tiene veintiún (21) años, cinco (05) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y tres (53) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 52,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, quien ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO C, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, será el 52,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil quinientos setenta y dos Bolívares con sesenta y tres Céntimos (Bs. 2.572,63) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-DC-50-2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-50-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, tiene veinticinco (25) años tres (03) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y dos (52) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 62,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE DE AUDITORÍA VI, GRADO 10, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, será el 62,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, la cual representa la cantidad de: Un mil trescientos sesenta y dos Bolívares con sesenta y siete céntimos (Bs. 1.362,67) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-51-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y

del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, tiene dieciocho (18) años, cinco (05) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y dos (52) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 45% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, quien ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO C, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, será el 45% de la cantidad que resulta de dividir entre 24,

la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil doscientos un Bolívars con cuarenta y dos Céntimos (Bs. 2.201,42) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-52-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.608, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.608, tiene veintinueve (29) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y un (51) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.608, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 72,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.608, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, GRADO 5, PASO A, adscrito a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.608, será el 72,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil doscientos ochenta y nueve Bolívars con cuatro Céntimos (Bs. 1.289,04) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DES
CONTRALORIA
FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-53-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor c Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y

Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660 para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, tiene dieciséis (16) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y ocho (48) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 40% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, quien ocupa el cargo de: AUDITOR III, GRADO 19, PASO A, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos estatales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, será el 40% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil setecientos siete Bolívares con treinta y siete Céntimos (Bs. 1.707,37) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DES
CONTRALORIA
FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-54-2012**FREDDY JOSÉ CUDJOE**

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43/2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, tiene diecinueve (19) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y nueve (49) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 47,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE TECNICO DE AUDITORIA III, GRADO 13, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, será el 47,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil trescientos ochenta y un Bolívars con once Centésimos (Bs. 1.381,11) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-55-2012**FREDDY JOSÉ CUDJOE**

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, tiene treinta y un (31) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y nueve (49) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 77,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, será el 77,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los

Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil setecientos treinta y tres Bolívares con ochenta Céntimos (Bs. 2.733,80) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

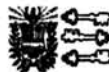
CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 67 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los

requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: ESTEBAN RAFAEL BARDAN, titular de la cédula de identidad N° V-3.735.459, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: ESTEBAN RAFAEL BARDAN, titular de la cédula de identidad N° V-3.735.459, tiene veintitrés (23) años y seis (6) meses al servicio de la Administración Pública; sesenta y tres (63) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: ESTEBAN RAFAEL BARDAN, titular de la cédula de identidad N° V-3.735.459, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 57.50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: ESTEBAN RAFAEL BARDAN, titular de la cédula de identidad N° V-3.735.459, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE TRANSPORTE III, GRADO 3, PASO D, adscrito a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: ESTEBAN RAFAEL BARDAN, titular de la cédula de identidad N° V-3.735.459, será el 57.50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Novecientos setenta y siete Bolívares con sesenta y un Céntimos (Bs. 977,61) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012, dictada por la Contralora General de la República, G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012.



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 68 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 45-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: RICARDO ANÍBAL ACOSTA ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.874.767, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: RICARDO ANÍBAL ACOSTA ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.874.767, tiene veintidós (22) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y nueve (59) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: RICARDO ANÍBAL ACOSTA ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.874.767, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 55% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: RICARDO ANÍBAL ACOSTA ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.874.767, quien ocupa el cargo de: INGENIERO AUDITOR III, GRADO 18, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: RICARDO ANÍBAL ACOSTA ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° V-3.874.767, será el 55% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil trescientos cincuenta Bolívares con treinta y nueve Céntimos (Bs. 2.350,39) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 25 de junio de 2012 Dictada por la Contralora General de la República
(Gaceta Oficial N° 25943 de fecha 13/06/2012)



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012

RESOLUCIÓN N° DC- 69 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y

del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43.200 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: JOEL JOSÉ BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.964, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: JOEL JOSÉ BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.964, tiene veintinueve (29) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y cuatro (54) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: JOEL JOSÉ BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.964, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 72.50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JOEL JOSÉ BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.964, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE TRANSPORTE III, GRADO 3, PASO D, adscrito a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: JOEL JOSÉ BRAVO, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.964, será el 72.50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el

Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil doscientos treinta y cuatro Bolívares con setenta y tres Céntimos (Bs. 1.234,73) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
 Contralor Provisional del estado Sucre
 Resolución N° DC-70-2012 Dictada por la Contraloría General de la República
 N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
 Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-70-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
 Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 45-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria,

la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: ENRIQUE LUÍS TRIAS ALFONZO, titular de la cédula de identidad N° V-5.572.976, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: ENRIQUE LUÍS TRIAS ALFONZO, titular de la cédula de identidad N° V-5.572.976, tiene veintiún (21) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y cuatro (54) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: ENRIQUE LUÍS TRIAS ALFONZO, titular de la cédula de identidad N° V-5.572.976, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 52.50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: ENRIQUE LUÍS TRIAS ALFONZO, titular de la cédula de identidad N° V-5.572.976, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE DE AUDITORÍA VI, GRADO 10, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: ENRIQUE LUÍS TRIAS ALFONZO, titular de la cédula de identidad N° V-5.572.976, será el 52.50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil ciento veintisiete Bolívares con veinticuatro Céntimos (Bs. 1.127,24) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

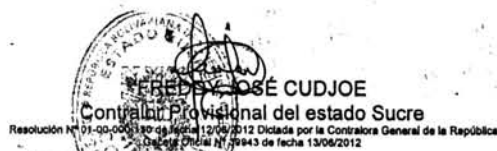
TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 71 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y

Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: JOSÉ INÉS RODRÍGUEZ titular de la cédula de identidad N° V-5.692.425, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: JOSÉ INÉS RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.692.425, tiene veintiún (21) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y nueve (59) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: JOSÉ INÉS RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.692.425, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 52.50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JOSÉ INÉS RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.692.425, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE ADMINISTRATIVO V, GRADO 9, PASO D, adscrito a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: JOSÉ INÉS RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.692.425, será el 52.50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil doscientos tres Bolívares con sesenta y seis Céntimos (Bs. 1.203,66) que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.





República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 72 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 4372009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instrutivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instrutivo antes citado correspondiente al funcionario: LUÍS RAMÓN ROMERO DEFFITT, titular de la cédula de identidad N° V-5.702.311, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: LUÍS RAMÓN ROMERO DEFFITT, titular de la cédula de identidad N° V-5.702.311, tiene treinta (30) años y cinco (5) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y un (51) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe

disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: LUÍS RAMÓN ROMERO DEFFITT, titular de la cédula de identidad N° V-5.702.311, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 75% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instrutivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: LUÍS RAMÓN ROMERO DEFFITT, titular de la cédula de identidad N° V-5.702.311, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: LUÍS RAMÓN ROMERO DEFFITT, titular de la cédula de identidad N° V-5.702.311, será el 75% de la cantidad que resulta de dividir entre 24 la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil trescientos setenta y ocho Bolívares con cuarenta y cinco Céntimos (Bs. 1.378,45) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° DC-72-2012 Dictada por la Contralora General de la República
G.O.R.B.V N° 39.943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 73 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: OMARI JOSEFINA JIMÉNEZ NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.147, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: OMARI JOSEFINA JIMÉNEZ NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.147, tiene veintitrés (23) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y un (51) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: OMARI JOSEFINA JIMÉNEZ NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.147, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 57.50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: OMARI JOSEFINA JIMÉNEZ NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.147, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrita a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: OMARI JOSEFINA JIMÉNEZ NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.147, será el 57.50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil cincuenta y tres Bolívares con cincuenta y dos Céntimos (Bs. 1.053,52) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° DC-74-2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 29943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 74 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: MÉLIDA JOSEFINA CARDOZO DE MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.707.660, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: MÉLIDA JOSEFINA CARDOZO DE MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.707.660, tiene veintiséis (26) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y un (51) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: MÉLIDA JOSEFINA CARDOZO DE MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.707.660, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 65% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: MÉLIDA JOSEFINA CARDOZO DE MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.707.660, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI, GRADO 10, PASO A, adscrita a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: MÉLIDA JOSEFINA CARDOZO DE MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.707.660, será el 65% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil cuatrocientos cuarenta y siete Bolívares con cincuenta Céntimos (Bs. 1.447,50) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-75-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 48-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: FÉLIX MANUEL SENIOR BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.382, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: FÉLIX MANUEL SENIOR BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.382, tiene veintiocho (28) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y ocho (48) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: FÉLIX MANUEL SENIOR BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.382, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 70% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: FÉLIX MANUEL SENIOR BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.382, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: FÉLIX MANUEL SENIOR BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.382, será el 70% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil doscientos setenta y ocho Bolívars con cuarenta y siete Céntimos (Bs. 1.278,47) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de éste Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012 Dictada por la Contralora General de la República
N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 76-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: NICANOR JOSÉ BLONDELL DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.444.515, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: NICANOR JOSÉ BLONDELL DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.444.515, tiene veintidós (22) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y nueve (49) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: NICANOR JOSÉ BLONDELL DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.444.515, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 55% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: NICANOR JOSÉ BLONDELL DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.444.515, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE DE AUDITORIA VI, GRADO 10, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: NICANOR JOSÉ BLONDELL DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.444.515, será el 55% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil doscientos veintidós Bolívares con sesenta y seis Céntimos (Bs. 1.222,66) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012 Dictada por la Contraloría General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-77-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y

del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 48-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: ROSA CAROLINA MILLÁN RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.644.303, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: ROSA CAROLINA MILLÁN RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.644.303, tiene veintiocho (28) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y seis (46) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: ROSA CAROLINA MILLÁN RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.644.303, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 70% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: ROSA CAROLINA MILLÁN RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.644.303, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: ROSA CAROLINA MILLÁN RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad

N° V-8.644.303, será el 70% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil trescientos ochenta y ocho Bolívars con treinta Céntimos (Bs. 1.388,30) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

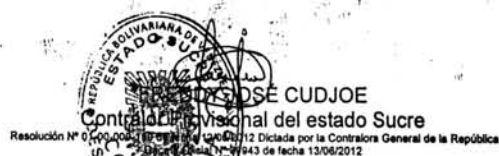
TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-78-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: **FERNANDO VALENTIN ALPINO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.645.054, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: **FERNANDO VALENTIN ALPINO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.645.054, tiene veintiún (21) años y dos (2) meses al servicio de la Administración Pública; cuarenta y cinco (45) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: **FERNANDO VALENTIN ALPINO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.645.054, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 52.50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: **FERNANDO VALENTIN ALPINO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.645.054, quien ocupa el cargo de: **ASISTENTE ADMINISTRATIVO V, GRADO 9, PASO A**, adscrito a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: **FERNANDO VALENTIN ALPINO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.645.054, será el 52.50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24 la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil setenta y un Bolívars con noventa y dos Céntimos (Bs. 1.071,92) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012 Dictada por la Contraloría General de la República



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-79-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: CARLOS ADOLFO SPÓSITO DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V-8.867.989, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: CARLOS ADOLFO SPÓSITO DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V-8.867.989, tiene veintiún (21) años y cinco (5) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta (50) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: CARLOS ADOLFO SPÓSITO DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V-8.867.989, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 52.50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: CARLOS ADOLFO SPÓSITO DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V-8.867.989, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE TÉCNICO DE AUDITORÍA IV, GRADO 14, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: CARLOS ADOLFO SPÓSITO DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V-8.867.989, será el 52.50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil cuatrocientos setenta y ocho Bolívars con cincuenta y tres Céntimos (Bs. 1.478,53) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012 Dictada por la Contraloría General de la República



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 80 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde el 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 13-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: ROSA GREGORINA GÓMEZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.461.339, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: ROSA GREGORINA GÓMEZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.461.339, tiene dieciocho (18) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y dos (42) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: ROSA GREGORINA GÓMEZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.461.339, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 45% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: ROSA GREGORINA GÓMEZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.461.339, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrita a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: ROSA GREGORINA GÓMEZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.461.339, será el 45% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Ochocientos dieciocho Bolívares con sesenta y un Céntimos (Bs. 818,61) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° DC-80-2012 de fecha 9 de julio de 2012 Dictada por la Contralora General de la República
39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 9 de julio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC- 81 -2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y

del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: LUÍS ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.334.548, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: LUÍS ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.334.548, tiene veintiocho (28) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y cuatro (54) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: LUÍS ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.334.548, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-063 de fecha 31 de mayo de 2012, con un 70% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: LUÍS ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.334.548, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE ADMINISTRATIVO VI, GRADO 10, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada a este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: LUÍS ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad

N° V-4.334.548, será el 70% de la cantidad que resulta de dividir entre 24 la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil ochocientos treinta y tres Bolívares con setenta y cinco Céntimos (Bs. 1.833,75) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 12 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 9 días del mes de julio de 2012.

Publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° DC-147-2012, dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 22 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN N° DC-147-2012.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana: Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: DENIS ARTURO BRAVO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-4.944.188, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: DENIS ARTURO BRAVO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-4.944.188, tiene veintitrés (23) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y seis (56) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: DENIS ARTURO BRAVO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-4.944.188, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 57,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: DENIS ARTURO BRAVO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-4.944.188, quien ocupa el cargo de: AUDITOR III, GRADO 17, PASO B, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: DENIS ARTURO BRAVO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-4.944.188, será el 57,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil ciento setenta y siete Bolívares con veintisiete Céntimos (Bs. 2.177,27) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 23 de agosto de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 22 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN N° DC-148-2012.

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1448 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano

de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: DIOCELY COROMOTO GRANADILLO BOUCHARD, titular de la cédula de identidad N° V-4.986.970, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: DIOCELY COROMOTO GRANADILLO BOUCHARD, titular de la cédula de identidad N° V-4.986.970, tiene veintidós (22) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y dos (52) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: DIOCELY COROMOTO GRANADILLO BOUCHARD, titular de la cédula de identidad N° V-4.986.970, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 55% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: DIOCELY COROMOTO GRANADILLO BOUCHARD, titular de la cédula de identidad N° V-4.986.970, quien ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO A, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: DIOCELY COROMOTO GRANADILLO BOUCHARD, titular de la cédula de identidad N° V-4.986.970, será el 55% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil setecientos setenta y dos Bolívares con cincuenta y nueve Céntimos (Bs. 2.772,59) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 23 de agosto de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese


FREDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre



202° y 153°

Cumaná, 22 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-149-2012.

FREDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDI-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: REINALDO JOSÉ ORTÍZ OSORIO, titular de la cédula de identidad N° V-5.083.459, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: REINALDO JOSÉ ORTÍZ OSORIO, titular de la cédula de identidad N° V-5.083.459, tiene veintitrés (23) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y cuatro (54) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario:

REINALDO JOSÉ ORTÍZ OSORIO, titular de la cédula de identidad N° V-5.083.459, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-069 de fecha 12 de junio de 2012, con un 57,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: REINALDO JOSÉ ORTÍZ OSORIO, titular de la cédula de identidad N° V-5.083.459, quien ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: REINALDO JOSÉ ORTÍZ OSORIO, titular de la cédula de identidad N° V-5.083.459, será el 57,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Tres mil cinco Bolívares con cuarenta y tres Céntimos (Bs. 3.005,43) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 23 de agosto de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° DC-167-2012 de fecha 12/09/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/09/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 10 de septiembre de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-167-2012.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre -vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, consagra en su artículo 5 las razones o circunstancias excepcionales a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, entre las cuales se encuentra la avanzada edad como razón social para el otorgamiento de dicho beneficio.

CONSIDERANDO

Que el funcionario RAFAEL REYES MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.405.755, solicitó a este Órgano Contralor la tramitación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, de la jubilación especial por motivo de avanzada edad, de conformidad con el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la cual fue aprobada en fecha 31 de julio de 2012, según oficio DGDIP/2012-095, recibido en este Órgano en fecha 05 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: RAFAEL REYES MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.405.755, tiene veintidós (22) años al servicio de la Administración Pública; sesenta y dos (62) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por avanzada edad solicitada por el funcionario: RAFAEL REYES MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.405.755, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DGDIP/2012-095 de fecha 31 de julio de 2012, con un 52,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: RAFAEL REYES MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.405.755, quien ocupa el cargo de: INGENIERO AUDITOR IV, GRADO 19, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: RAFAEL REYES MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.405.755, será el 52,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Tres mil doscientos treinta y ocho Bolívares con seis Céntimos (Bs. 3.238,06) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 1° de octubre de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 10 días del mes de septiembre de 2012.

Comuníquese y publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° DC-167-2012 de fecha 12/09/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/09/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 11 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-179-2012.

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana: Contralora General de la República, (G.O.R.B.V. N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la gestión de la función pública corresponde a las máximas autoridades de los Órganos o Entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la máxima autoridad de este Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Institución.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009, declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012, de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que en el marco del Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-153-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; asimismo se dictó Resolución Organizativa N° DC-154-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; ambos instrumentos publicados en Gaceta Oficial N° 4718, de fecha 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, en concordancia con el artículo 27 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 22 de agosto de 2012, según oficio DGDIP-2012-111, recibido en este Órgano de Control Fiscal en fecha 27 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado, correspondiente a la funcionaria: MARÍA YSABEL BARRETO PLANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.647, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, constataron que la funcionaria: MARÍA YSABEL BARRETO PLANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.647, tiene veinte (20) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y ocho (48) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de

jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada, en la Partida N° 407 01 01 02 001, denominada "Jubilaciones", de conformidad con memorándum N° DA-2296-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, emanado de la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: MARÍA YSABEL BARRETO PLANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.647, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DGDIP-2012-111, de fecha 22 de agosto de 2012, con un 50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: MARÍA YSABEL BARRETO PLANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.647, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE DE AUDITORÍA V, GRADO 9, PASO A, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Estatal, Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: MARÍA YSABEL BARRETO PLANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.434.647, será el 50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24 la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Mil ochenta y siete Bolívares con treinta y cuatro Centimos (Bs. 1.087,34) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 16 de octubre de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 11 días del mes de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana: Contralora General de la República, (G.O.R.B.V. N° 39.943 del 13/06/2012).



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 11 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-181-2012.

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana: Contralora General de la República, (G.O.R.B.V. N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la gestión de la función pública corresponde a las máximas autoridades de los Órganos o Entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la máxima autoridad de este

Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Institución.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012, de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que en atención al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-153-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, asimismo se dictó Resolución Organizativa N° DC-154-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; ambos instrumentos publicados en Gaceta Oficial N° 4718, de fecha 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, en concordancia con el artículo 27 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 22 de agosto de 2012, según oficio DGDIP-2012-111, recibido en este Órgano de Control Fiscal en fecha 27 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: WILLIAM JOSÉ GUTIÉRREZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-8.441.195, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, constataron que el funcionario: WILLIAM JOSÉ GUTIÉRREZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-8.441.195, tiene veintiocho (28) años y tres (03) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y dos (52) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada, en la Partida N° 407 01 01 02 001, denominada "Jubilaciones", de conformidad con memorándum N° DA-2296-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, emanado de la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: WILLIAM JOSÉ GUTIÉRREZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-8.441.195, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DGDIP-2012-111 de fecha 22 de agosto de 2012, con un 70% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: WILLIAM JOSÉ GUTIÉRREZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-8.441.195, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE DE AUDITORÍA VI, GRADO 10, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: WILLIAM JOSÉ GUTIÉRREZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-8.441.195,

será el 70% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, la cual representa la cantidad de: Mil seiscientos quince Bolívares con sesenta y nueve Céntimos (Bs. 1.615,69) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 16 de octubre de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 11 días del mes de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio del 2012 Dictada por la Contraloría General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012.



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 11 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-183-2012.

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V. N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la gestión de la función pública corresponde a las máximas autoridades de los Órganos o Entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la máxima autoridad de este Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Institución.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que en atención al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-153-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, asimismo se dictó Resolución Organizativa N° DC-154-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; ambos instrumentos publicados en Gaceta Oficial N° 4718, de fecha 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, en concordancia con el artículo 27 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial

para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser cordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, consagra en su artículo 5 las razones o circunstancias excepcionales a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, circunstancias que en este caso son concurrentes, tratándose de las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan permanentemente el normal desempeño de funciones o actividades de índole laboral y; las situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio.

CONSIDERANDO

Que el funcionario: DOUGLAS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.216.679, solicitó a este Órgano Contralor la tramitación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, de la jubilación especial por motivo de enfermedades graves y situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, de conformidad con el artículo 5 numerales 1 y 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la cual fue aprobada en fecha 22 de agosto de 2012, según oficio DGDIP-2012-111, recibido en este Órgano en fecha 27 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, constataron que el funcionario: DOUGLAS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.216.679, tiene veintidós (22) años y dos (02) meses al servicio de la Administración Pública; cuarenta y tres (43) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada, en la Partida N° 407 01 01 02 001, denominada "Jubilaciones", de conformidad con memorándum N° DA-2296-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, emanado de la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por enfermedades graves y situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, solicitada por el funcionario: DOUGLAS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.216.679, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DGDIP-2012-111, de fecha 22 de agosto de 2012, con un 55% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: DOUGLAS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.216.679, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE DE AUDITORÍA VI, GRADO 10, PASO A, adscrito a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: DOUGLAS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.216.679, será el 55% de la cantidad que resulta de dividir entre 24 la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Mil doscientos ocho Bolívars con ochenta y siete Céntimos (Bs. 1.208,87) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 16 de octubre de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 11 días del mes de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del 2012, dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39.943 de fecha 13/06/2012



República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Sucre

20° y 15°



Cumaná, 11 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-185-2012.

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana: Contralora General de la República, (G.O.R.B.V. N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la gestión de la función pública corresponde a las máximas autoridades de los Órganos o Entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la máxima autoridad de este Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Institución.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que en atención al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-153-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, asimismo se dictó Resolución Organizativa N° DC-154-2012, de fecha 29 de agosto de 2012; ambos instrumentos publicados en Gaceta Oficial N° 4718, de fecha 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, en concordancia con el artículo 27 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser cordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 22 de agosto de 2012, según oficio DGDIP-2012-111, recibido en este Órgano de Control Fiscal en fecha 27 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: LUISA ELENA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.701.084, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, constataron que la funcionaria: LUISA ELENA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.701.084, tiene veintiséis (26) años y cuatro (04) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta (50) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para el otorgamiento de la

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IX Número 40.440
Caracas, miércoles 25 de junio de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 96 Págs. costo equivalente
a 38,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Jubilación Especial solicitada, en la Partida N° 407 01 01 02 001, denominada "Jubilaciones", de conformidad con memorándum N° DA-2296-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, emanado de la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: LUISA ELENA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.701.084, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DGDIP-2012-111, de fecha 22 de agosto de 2012, con un 65% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: LUISA ELENA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.701.084, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrita a la Dirección Técnica de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: LUISA ELENA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.701.084, será el 65% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Mil quinientos cuarenta y siete Bolívars con cincuenta y tres Céntimos (Bs. 1.547,53) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 16 de octubre de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 11 días del mes de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 25/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012